



3 SALUD Y BIENESTAR



7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE



11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES



12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES



INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule

Número de Informe: 505/2018
3 de enero de 2019



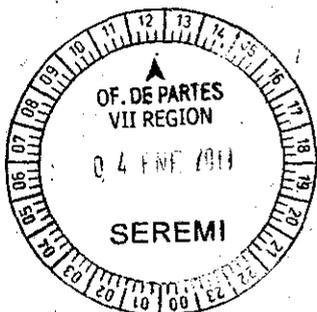
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 12/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 66



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Apoyo al Cumplimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 13/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA, 03 ENE 2019 N° 67



272019010367

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

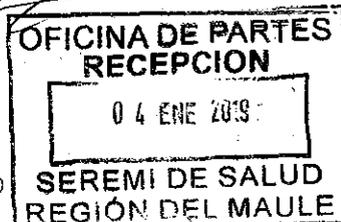
Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Auditor Interno, SEREMI de Salud, Región del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 14/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA, 03 ENE 2019 N° 68



272019010368

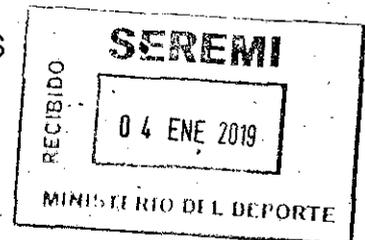
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DEPORTES
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 15/2019
 PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 69



272019010369

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Secretaría Regional Ministerial
 de Gobierno - Región del Maule
ORIGINA DE PARTES
 Fecha Ingreso: _____
 Folio N°: _____

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
 Contralor Regional del Maule
 Contraloría General de la República

04 ENE. 2019

AL SEÑOR
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO
 REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

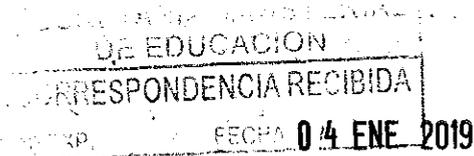
- Auditor Interno, SEREMI de Gobierno, Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 16/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 70



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Auditor Interno, SEREMI de Educación, Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 17/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 71



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



04-01-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 18/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 72



272019010372

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 19/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 73



272019010373

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



04 ENE 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 20/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 74



272019010374

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 21/2019
PRÉG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 75



272019010375

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

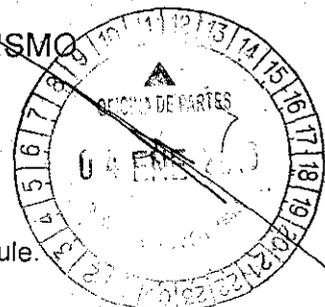
Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la Republica

AL SEÑOR
DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Contralor Interno, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 22/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA, 03 ENE 2019 N° 76



272019010376

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
INTENDENTE
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 23/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

03 ENE 2019

N° 77



272019010377

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL (S) DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 24/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

03 ENE 2019 N° 78



272019010378

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan; tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TALCA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Directora de Control, Municipalidad de Talca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 25/2019
PREG. N° 7.109/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA, 03 ENE 2019 N° 79



272019010379

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 505, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la Republica

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MAULE
MAULE

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Control, Municipalidad de Maule.

*Recibido 4 de
Enero
2019*

12:01





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 505, de 2018

Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente de la Región del Maule y otros servicios competentes.

Objetivo: Practicar una auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica, PDA, para las comunas de Talca y Maule, aprobado mediante el decreto N° 49, de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, por parte de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Maule y los organismos públicos involucrados, en el periodo de ejecución 2016 y 2017, con la finalidad de validar el estado y avance de la ejecución de las medidas estructurales fijadas en el PDA, como del resto de las acciones y disposiciones establecidas en el citado plan y, por consiguiente, la evaluación del número de episodios críticos de contaminación del aire. Finalmente, verificar que las fiscalizaciones ejercidas por la autoridad competente, se han orientado al cumplimiento del referido instrumento.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se han logrado disminuciones en los índices de contaminación?
- ¿Se han aplicado todas las medidas y requerimientos que señala el PDA por parte de los servicios públicos involucrados?
- ¿Se han orientado las fiscalizaciones al cumplimiento de las medidas y exigencias establecidas en el referido plan de descontaminación?

Principales Resultados:

- Se detectaron deficiencias de coordinación y falta de diligencia entre los organismos competentes involucrados en el cumplimiento del PDA examinado, situación que no se condice con el principio de coordinación, eficiencia, eficacia y celeridad que debe imperar en el actuar de los organismos de la Administración, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, lo que en la situación analizada se expresa en la no concreción de los planes, estrategias y fortalecimiento de la gestión ambiental local, tendiente a la difusión, reforzamiento educativo y compromiso de la comunidad con el PDA que se trata, cuyo cumplimiento atañe a las SEREMI del Deporte, de Educación, JUNJI y las Municipalidades de Maule y Talca; además de un control inadecuado a las quemas agrícolas y forestales en el área de restricción definida en el citado PDA, a cargo del SAG y CONAF; respectivamente; aparte de la inexistencia de un registro de calderas de uso residencial, cuya materialización y coordinación compete a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Ministerio del ramo; además de las falencias en el desarrollo del diagnóstico y propuestas relativas al arbolado urbano e instalación de áreas verdes municipales comprometidas en el mentado plan, cuyo cumplimiento recae en las Municipalidades de Talca y Maule, y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo; Región del Maule; y la deficiente coordinación entre la SEREMI Medio Ambiente, Región del Maule y las Municipalidades de Talca y Maule, en lo referido al fortalecimiento de la gestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ambiental local e integración de la comunidad con los lineamientos del aludido PDA.

- A lo anterior debe agregarse que, en relación a la labor de fiscalización que le compete a la SEREMI de Salud, Región del Maule, durante el periodo examinado, -2016 y 2017-, conforme a las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de la legislación sanitaria y ambiental sectorial, se verificó -en el 2º año de vigencia del PDA- una disminución ostensible en el número de fiscalizaciones (-68,4%) y sumarios sanitarios (-77,3%), practicados por la aludida autoridad sanitaria, durante la fase de gestión de episodios críticos de alerta, preemergencia y emergencia, pese a emplear una cantidad similar de recursos humanos y horas extraordinarias en dichas temporadas. Lo anterior cobra relevancia, en la especie, por cuanto, el incremento de estos eventos en el año 2017, fue de un 9,8%, lo cual no armoniza con el imperativo de los Órganos de la Administración del Estado de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen y; por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, lo cual contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control.
- Sobre la regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña se constató que, si bien, las municipalidades de Talca y Maule han dictado las ordenanzas en materia de medio ambiente, que regulan la comercialización de leña, dichas entidades edilicias no han sido puestas en práctica dichas disposiciones, toda vez que, a la fecha, no existen acciones de fiscalización municipal sobre la venta de leña en el área saturada. A lo anterior, debe agregarse que la SEREMI de Salud, Región del Maule, desde la puesta en marcha del citado PDA no ha ejercido su potestad fiscalizadora respecto de la calidad de la leña expendida en el área afectada, entre otros, por no contar con el instrumental de control adecuado.
- Del mismo modo, en lo que atañe a las estrategias de gestión productiva y ambiental, se detectó que -a la fecha- no han sido comprometidos los acuerdos de producción limpia -APL- entre la autoridad competente y los comerciantes de leña, y representantes del sector panaderías de la región del Maule.
- Con todo, se constató que, a la fecha del término de la presente auditoría, el resultado de número de episodios críticos decretados por mala calidad del aire, entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año, ha tendido al aumento desde la vigencia del mentado PDA para las comunas de Talca y Maule, siendo esa tendencia más notoria en los hechos catalogados como "preemergencia", especialmente en el periodo de Gestión de Episodios Críticos, GEC, 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.109/2018

INFORME FINAL N° 505, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DEL
PLAN DE DESCONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE
TALCA Y MAULE.

TALCA, - 3 ENE. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en concordancia con lo expuesto en su resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan, las Auditorías Efectuadas por esta Entidad, se efectuó una auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, en adelante PDA, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los funcionarios señores Claudio Prieto Oyarce y Marcos Alarcón Pereira, como fiscalizadores, y don César Reyes Valenzuela, éste último como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La ejecución de la presente fiscalización se determinó en el marco del proceso de planificación de esta Contraloría Regional, teniendo presente el negativo impacto que la contaminación atmosférica provoca sobre la salud de la población expuesta; el consiguiente interés de la comunidad en el instrumento de gestión ambiental y sus resultados; como también, la participación de distintos organismos y servicios públicos competentes en la ejecución del aludido plan.

Del mismo modo, resulta relevante tener en consideración que, durante el periodo examinado, los episodios críticos decretados por la autoridad competente en las comunas de Talca y Maule, se han incrementado desde la entrada en vigencia del citado PDA en cuestión, lo que resulta un antecedente importante y sus resultados se exponen en la tabla expuesta a continuación:

 AL SEÑOR
DANIEL FERNÁNDEZ VEGA
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO EPISODIO CRÍTICO	AÑO		
	2016	2017	2018*
Alerta	41	44	24
Preemergencia	0	1	8
Emergencia	10	11	0
	51	56	32

*Contabilizado hasta 27 de junio de 2018

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Salud de la Región del Maule e Intendencia Regional del Maule.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 3, Salud y Bienestar; 12, Producción y Consumo Responsable; y 7, Energía Asequible y No Contaminante.

ANTECEDENTES GENERALES

En atención a la declaración de zona saturada por material particulado respirable MP10, de las comunas de Talca y Maule, mediante el decreto N° 12, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 44, de la ley N° 19.300, de Bases del Medio Ambiente, donde se fija que en zonas con esa característica se debe dar cumplimiento a planes de descontaminación, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante el decreto N° 49, de 2015, estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles de calidad ambiental de una zona saturada por uno o más contaminantes –en este caso material particulado respirable MP10- en un plazo de 10 años.

En ese contexto, el reseñado PDA propone la elaboración de medidas estructurales que optimicen los recursos sectoriales tendientes a recuperar la calidad del aire en la zona definida en el citado plan, en tal circunstancia, dado que se ha detectado que la principal fuente emisora de material particulado en la zona de Talca y Maule es la quema de leña para calefacción de viviendas, la utilización de artefactos de calefacción poco eficientes, y en menor medida la acción de fuentes industriales, el transporte y las quemas –todo ello agravado por las características geográficas de la cuenca en que se sitúan dichas comunas-, se definieron dos medidas principales; 1) el reacondicionamiento térmico de las viviendas, el cual tiene por objetivo disminuir el requerimiento energético de la población, y 2) la sustitución de los artefactos de calefacción contaminantes por sistemas eficientes, lo que tiene por objetivo reducir las emisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se plantea el control a calderas industriales que utilizan combustibles sólidos o líquidos con altos contenidos de azufre; imponer límites máximos de emisiones a calderas nuevas y existentes; restringir quemas agrícolas y forestales; regular y fiscalizar la calidad y venta de leña; gestionar episodios críticos e implementar programas de educación y difusión.

En tal sentido, el aludido PDA supone la participación de las autoridades sectoriales con competencia en cada una de las medidas planteadas en el citado plan, según ahí se detalla, en concordancia con lo establecido en las letras c) y d) del artículo 45 de la mencionada ley N° 19.300 y, de acuerdo a las atribuciones que para cada uno de ellos establece el ordenamiento jurídico, esto, por cierto, bajo la coordinación de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI del Medio del Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70, del mismo precepto, que dispone que -en lo que interesa- al Ministerio del Medio Ambiente le corresponderá especialmente coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento, y el cumplimiento que le compete a la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.417, del 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

En ese contexto, en cuanto a la observancia de las denominadas medidas estructurales y de fiscalización de las emisiones de contaminantes, resulta relevante puntualizar la participación de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, en el caso de las primeras y de la SEREMI de Salud, en el caso de la segunda, luego, referente al resto de medidas propuestas en el mencionado PDA, corresponde mencionar la participación de la Intendencia, las SEREMI de Deporte, Salud, Energía, Educación, Economía Fomento y Turismo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, la Superintendencia del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal, CONAF, y las Municipalidades de Talca y Maule.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante los oficios N°s 4.648, 4.651, 4.657, 4.655, 4.656, 4.654, 4.650, 4.661, 4.660, 4.659, 4.658, 4.662, 4.652 y 4.653, todos de 2018, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de las Secretarías Regionales Ministeriales - SEREMI- del Medio Ambiente, de Salud, del Deporte, de Gobierno, de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, todas de la Región del Maule; a la Superintendencia del Medio Ambiente; a la Corporación Nacional Forestal; al Servicio Agrícola y Ganadero; al Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule; a la Intendencia, Región del Maule; a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; a las Municipalidades de Talca y Maule, el Preinforme de Observaciones N° 505, del año en curso, con la finalidad que -en el ámbito de sus competencias- formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N°s 308, de 2018, de la SEREMI de Medio Ambiente; 2.042, de 2018, de la SEREMI de Salud; 122, de 2018, de la SEREMI del Deporte; 293, de 2018, de la SEREMI de Gobierno; 2.559, de 2018, de la SEREMI de Educación; 85, de 2018, de la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo; 2.199, de 2018, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Superintendencia del Medio Ambiente; 186, de 2018, de CONAF; 1.040, de 2018, del SAG; 4.386, de 2018, del SERVIU; 819, de 2018, de la Intendencia; 151.171, de 2018, de la JUNJI; 1.975, de 2018, de la Municipalidad de Talca, en tanto la Municipalidad de Maule no dio respuesta.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, aprobado por el decreto N° 49, de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Maule y los organismos públicos competentes, para el periodo de ejecución 2016 y 2017.

En tal sentido, la revisión tuvo por finalidad validar el estado y avance de la ejecución de las medidas estructurales fijadas en el PDA, como del resto de las acciones y disposiciones establecidas en el citado plan y, por consiguiente, el número de episodios en categoría de alerta, emergencia y pre emergencia, en la zona saturada.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este Órgano Contralor, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo y muestra de la presente auditoría consideró la revisión -no estadística- del estado y avance de la totalidad de las medidas y acciones específicas claves que el instrumento de gestión ambiental -PDA- consideró implementar durante el periodo de ejecución 2016 y 2017, para el

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

logro de los objetivos del plan, desde la publicación del decreto N° 49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, en el diario oficial, esto es, a contar del 28 de marzo de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, las que se hicieran de obligatoriedad por medio de la circular N° 37.556, de igual año, estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

- 1 Estructura de Control Interno.
- 1.1 Organigrama desactualizado.

El Ministerio del Medio Ambiente a través de la resolución exenta N° 1.677, de 30 de diciembre de 2011, aprobó la estructura modelo para las Secretarías Regionales Ministeriales de dicha cartera, con el objeto de definir la dotación de personal mínima, la infraestructura básica y las capacitaciones y/o entrenamientos requeridos por sus funcionarios para realizar adecuadamente sus funciones.

Sobre el particular, se constató que el organigrama de la entidad auditada, que allí se gráfica, no se encuentra actualizado, debido a que, entre otros, dicha estructura no considera el cargo de "Encargado de Calidad de Aire", cuya función es desempeñada en la actualidad por el señor Rodrigo Fica Monroy.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito no armoniza con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y contraviene la letra a) del artículo 7° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública que, en lo pertinente, consigna que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición del público su estructura orgánica, la cual debe ser actualizada una vez al mes.

A mayor abundamiento, lo puntualizado no se aviene con lo estipulado en el numeral 1, del capítulo I, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que el jefe de servicio de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En su respuesta, la entidad examinada señala -en lo que interesa- que las SEREMIS se encuentran regidas por una estructura genérica, aprobada por la resolución exenta N° 1.677, de 30 de diciembre de 2011, y vigente a la fecha, sin embargo, reconoce que dado los cambios organizacionales se hace necesaria una actualización a dicho documento, conforme a las estructuras vigentes. Agrega, que la actual administración dirigida por el Subsecretario, se encuentra trabajando en una nueva estructura modelo para las Secretarías Regionales Ministeriales, la que será tramitada dentro del año 2018.

Si bien resulta atendible lo comunicado por esa autoridad, se mantiene lo objetado, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para concretar la medida anunciada, con el propósito de contar con un organigrama actualizado.

1.2 Inexistencia de auditorías al Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

Se constató que la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente no ha efectuado auditorías internas, entre los años 2016 y 2017, a la SEREMI de la Región del Maule, relativas al Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, aprobado mediante decreto N° 49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, en adelante PDA, lo que denota una debilidad de control interno, que no armoniza con lo dispuesto en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, numerales 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia y 72, en orden a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la entidad reconoció lo objetado e indica, en síntesis, que el plan anual de auditoría se basa en la metodología instruida por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, y se sustenta, a través de varios insumos, entre ellos, la matriz de riesgos institucional. Añade, que dicha matriz no considera como proceso la implementación del PDA, por tanto, no ingresa a evaluación en el mapa de aseguramiento del plan.

Agrega, además, que para la determinación del plan se requiere contar con horas hombre auditor, sin embargo, la citada Oficina de Auditoría solo cuenta con 3 auditores, más la jefatura y ante dicha situación no es factible auditar un número suficiente de procesos.

Por último, señala que trimestralmente la Oficina de Auditoría debe dar revisión a la Circular N° 16 y al Oficio Presidencial N° 02, impuesto por el Ministerio de Hacienda y monitoreado por el CAIGG, que comprende la revisión de gastos en publicidad, difusión y suscripción, gastos de representación, comisiones de servicio en el país y en el extranjero, procesos de compras, entre otros.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener lo observado, toda vez, que la entidad confirma la inexistencia de auditorías al PDA para las comunas de Talca y Maule, debiendo esa autoridad, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 38 y 72 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor.

1.3 Falta de segregación de funciones.

Se observó que don Pablo Sepúlveda Flores, Encargado de Administración y Finanzas, realiza los giros de las cuentas corrientes institucionales N°s 4350 [REDACTED] -operaciones- y 4350 [REDACTED] -fondos en administración-, ambas del Banco Estado, contabiliza las operaciones y además elabora las conciliaciones bancarias, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 54 y 55 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que las tareas y responsabilidades principales ligadas al tratamiento; registro y revisión de las transacciones deben ser asignadas a personas diferentes, y evitar que todos los aspectos fundamentales de una operación se concentren en una sola persona, con el fin de reducir el riesgo de errores y actuaciones ilícitas o la probabilidad de que no se detecten.

Sobre el particular, la SEREMI del Medio Ambiente, Región del Maule, reconoce lo observado y señala que efectivamente por un tema de cupo a contrata no había sido posible atender una segregación de funciones más óptima para la Oficina Regional, sin embargo, agrega que en el transcurso de la auditoría se logró conseguir que el personal a honorario que apoya al Departamento de Administración y Finanzas en la región, pase a la calidad contractual de "contrata", lo que permitirá otorgar responsabilidad administrativa al nuevo integrante del equipo, descongestionando así las tareas que desempeña actualmente el encargado regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien resulta atendible lo manifestado por esa entidad, se mantiene la observación formulada, por cuanto la medida informada aún no se ha materializado, no siendo susceptible de ser verificada en lo inmediato por esta Contraloría Regional.

2 De las fiscalizaciones.

2.1 Ausencia de programas de fiscalización.

De las revisiones llevadas a cabo, se verificó que la SEREMI de Salud no cuenta con un programa para la fiscalización sobre la prohibición, en la zona saturada, del uso de chimeneas de hogar abierto, destinadas a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos o privados; así como, la quema en los calefactores de carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera.

Esta situación no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38, en atención a la responsabilidad que les asiste a los directivos de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia y 43, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, la SEREMI de Salud manifiesta, en síntesis, que no comparte lo objetado ya que las actividades que se realizan en el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, son parte de una coordinación entre diversos organismos sectoriales los cuales están coordinados por la SEREMI del Medio Ambiente, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.

Agrega que existe un plan operacional para los años 2016 y 2017, el cual es un documento para coordinar la fiscalización del PDA en la región y tiene como objetivo estandarizar las acciones y evitar que cada servicio efectúe diligencias inoficiosas.

En atención a lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto lo indicado por esa entidad no desvirtúa la observación planteada, correspondiéndole a esa autoridad regional arbitrar las medidas pertinentes, a fin de que, en lo sucesivo, la SEREMI de Salud cuente con un programa para la fiscalización sobre la prohibición, en la zona saturada, del uso de chimeneas de hogar abierto, destinadas a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos o privados; así como, la quema en los calefactores de carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera, en concordancia con lo prescrito en los numerales 38 y 43 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Inexistencia de procedimientos aprobados para la ejecución de fiscalizaciones.

Como cuestión previa, es dable señalar que el anotado decreto N° 49, de 2015, confiere a la SEREMI de Salud la fiscalización y sanción en caso de incumplimiento de los artículos 10, verificación del contenido de humedad de la leña; 16, prohibición en la zona saturada de utilizar chimeneas de hogar abierto, de quemar en los calefactores carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o elementos distintos a leña y 61, medidas de prevención y mitigación ordenadas para los episodios críticos de ALERTA, PRE EMERGENCIA y EMERGENCIA.

De la revisión de 10 actas de fiscalización puestas a disposición por la SEREMI de Salud, en relación a las exigencias contenidas en los artículos citados precedentemente, del anotado decreto N° 49, de 2015, se observó que el control efectuado por el Departamento de Acción Sanitaria no es un procedimiento estandarizado, sistematizado y verificable, el cual sea ejecutado como parte del protocolo de fiscalización.

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que los contenidos de las actas de fiscalizaciones practicadas, difieren en fondo y forma, no acreditándose que las exigencias de los mencionados artículos, sean aspectos regularmente revisados.

Lo expuesto denota una deficiencia de control interno, conforme se establece en los referidos numerales 38 y 43, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su contestación, la SEREMI de Salud discrepa de lo objetado y señala, en síntesis, que los procedimientos de fiscalización de esa entidad se encuentran reglados, tanto en la propia ley, como en el manual de fiscalización.

Agrega, que la regulación de los procedimientos de fiscalización se encuentra establecido en los artículos 155, 161 y 161 del Código Sanitario, los cuales dan principio al procedimiento reglado de fiscalización y sanción ante incumplimiento de las normas sanitarias.

Añade además, que el Ministerio de Salud ha establecido mediante resolución exenta N° 216, de 2012, un manual de fiscalización el cual conceptualiza el procedimiento aplicable ante una infracción detectada por un fiscalizador de la autoridad sanitaria, el cual es de aplicación en todo el territorio nacional y establece la función de inspección, la investigación de infracciones mediante el sumario sanitario, las sanciones aplicables y un detalle de los formatos de las actas de inspección y resoluciones estándar en los procesos.

Por último, indica que el considerando de la mencionada resolución establece la necesidad de actualizar los lineamientos de los procedimientos administrativos y las actuaciones relacionadas con la fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sanitaria que efectúan las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, con el objeto de estandarizar los actos de dichas entidades en su rol de autoridad sanitaria y a la vez resguardar el derecho de los usuarios al debido proceso administrativo, precisando que atendido a los procedimientos señalados, es que no se ha diseñado un procedimiento específico para los sumarios sanitarios del PDA, ya que los procesos jurídicos se encuentran establecidos en la ley.

En virtud de lo expuesto, procede mantener lo observado, por cuanto lo indicado por esa SEREMI no desvirtúa el alcance formulado en cuanto a que las actas de fiscalización analizadas no responden a un formato tipo y no permiten dar cuenta del cumplimiento de lo establecido en los artículos 10, 16 y 61 del anotado decreto N° 49, de 2015, puesto que, si bien en ellas se consigna los hechos constatados, éstos no obedecen a motivos estandarizados identificables con las variables a evaluar en los aludidos artículos, sino que versan de un texto expuesto por cada fiscalizador en forma libre, no susceptible de ser validado.

Al respecto, corresponde a esa entidad implementar las medidas necesarias, a fin de que, el Departamento de Acción Sanitaria cuente con un procedimiento estandarizado, sistematizado y verificable, el cual sea ejecutado como parte del protocolo de fiscalización, en avenencia con lo establecido en los mentados artículos del anotado decreto N° 49, de 2015 y los numerales 38 y 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor.

2.3 Sobre la ausencia de actas de fiscalización.

De los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Salud de la Región del Maule, aparece que la autoridad sanitaria habría realizado 92.840 acciones de fiscalización durante el período examinado comprendido entre los años 2016 y 2017, advirtiéndose que en 92.476 de ellas no elaboró la respectiva acta de fiscalización, ni alguna otra herramienta documental de control que acredite la realización de dicha labor. El detalle es el siguiente:

TIPO DE FISCALIZACIÓN	AÑO 2016	AÑO 2017	TOTAL	OBSERVACIÓN
Patrullaje	70.035	21.931	91.966	92.476 acciones de fiscalización sin medio de respaldo.
Educación sin sumario	239	271	510	
Fiscalización con sumario sanitario	281	83	364	-
TOTAL	70.555	22.285	92.840	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Salud de la Región del Maule.

La situación expuesta resulta contraria a lo consignado en el ya mencionado numeral 43 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en lo referente a que todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Sobre el particular, la autoridad sanitaria indica que las acciones de fiscalización sólo terminarán con el levantamiento de un "Acta de Inspección", si el funcionario fiscalizador detecta hechos que presuntivamente sean infracción a la normativa sanitaria, precisando que esas actas no son levantadas en caso que no existan hechos de tipo infraccional.

Agrega, que en el manual asociado a la resolución exenta N° 216, de 2012, del Ministro de Salud, se establece que debe dejarse constancia de los hechos que constituyen una eventual infracción y conceptualiza el "Acta de Inspección" como un documento público en el cual se consignan de manera ordenada y legible los hechos aparentemente constitutivos de infracción percibidos por los fiscalizadores.

Añade además, que en el caso observado se enuncian un número de actividades de patrullaje con un total de 92.476 entre los años 2016 y 2017, a las cuales se les ha asignado el mencionado nombre, ya que se dispone de movilización por sectores de la población de los cuadrantes comprometidos, precisando, que de esta forma se observan una cantidad de casas y edificios que son objeto de vigilancia, pero sólo se determina una presunta infracción y se levanta un acta en caso de detectarse "humos visibles", que es la forma en que los funcionarios fiscalizadores, perciben el uso de leña en las casas, hogares y edificios fiscalizados.

Si bien resulta atendible lo informado por esa entidad, se mantiene la observación formulada, correspondiéndole a esa autoridad adoptar las medidas tendientes a disponibilizar una herramienta documental de control que permita acreditar fehacientemente la realización del trabajo en cuestión, esto es, patrullajes y fiscalizaciones educativas que no generan sumario sanitario, en armonía con lo dispuesto en el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- 1 Incumplimientos al control de las emisiones de material particulado.
 - 1.1 Dilación en la fiscalización de las restricciones impuesta a la quema de leña y otros combustibles.

Sobre el particular, es menester señalar que el artículo 10, del citado PDA, fijó que, a contar del plazo de 6 meses, desde la entrada de su vigencia, se prohíbe en las comunas de Talca y Maule, el uso de leña que no cumpla los requerimientos técnicos de la Norma Chilena N.Ch N° 2.907, Of. 2005, de acuerdo a la especificación "leña seca" establecida en la tabla 1 de dicha norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca. Agrega, que la verificación del contenido de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la Norma N.Ch N° 2.965, Of. 2005.

Agrega que, la fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.

Añade el artículo 16, del mismo plan, que desde la entrada en vigencia del decreto, se prohíbe, entre otros, quemar en los calefactores carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera, indicando que la fiscalización de estas medidas y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la misma SEREMI.

Ahora bien, consultada sobre la materia, la autoridad sanitaria comunicó que, durante el período examinado, 2016-2017, sus fiscalizaciones se han centrado en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 y 61, del citado PDA, referidos a la declaración y gestión de episodios críticos, sin informar el cumplimiento de las acciones de fiscalización relativas al acatamiento de los ya indicados artículos 10 y 16, del aludido instrumento de gestión ambiental.

Respecto de las materias cuestionadas, la autoridad sanitaria reconoce no haber ejecutado la fiscalización relativa al control de la calidad de la leña, según lo dispuesto en el artículo 10, del citado PDA, dado que la entrada en vigencia del aludido plan ocurrió en el año 2016, esto es, una vez que el presupuesto ya se encontraba asignado, hecho que habría impedido adquirir ese año el medidor de humedad en leña, -Xilohigrómetro-, lo que sí ocurrió en el periodo de Gestión de Episodios Críticos, GEC, año 2017, por lo que desde esa data cuenta con el instrumental para dar cumplimiento al artículo 10 del citado PDA.

No obstante los argumentos señalados, la respuesta aludida sólo viene a confirmar que la autoridad sanitaria -durante el periodo examinado- no había dado cumplimiento al mentado artículo 10, del PDA, por lo que procede mantener la observación que se trata, puesto que, si bien la falta de instrumental de control requerido para efectuar las mediciones de rigor resulta una circunstancia posible de ponderar, esta no resuelve los cuestionamientos planteados sobre la falta de fiscalización de la medida fijada en el plan en mención, motivo por el cual, en la actualidad, no existen impedimentos para iniciar la fiscalización de la medida indicada.

En mérito de lo expuesto, corresponde que el mencionado servicio arbitre las medidas necesarias para evitar en adelante las deficiencias como las detectadas en la especie, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere, debiendo incorporar dicha materia en su plan de fiscalización, de lo cual deberá informar a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, sin perjuicio de validar su implementación en una futura visita de seguimiento que se realice a este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Deficiencias en el control de la prohibición de quemas en el área de restricción definida en el PDA.

De acuerdo a lo expuesto en artículo 49, del mentado PDA, desde la publicación del decreto N° 49, de 2015, se establece la prohibición del uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en un radio de 5 km desde el límite urbano de las comunas de Talca y de Maule, en el período comprendido entre el 1° de marzo al 30 de septiembre de cada año, la fiscalización de dicha medida le corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, y a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, en el ámbito de sus competencias, mientras que la sanción respectiva estará sujeta a la regulación sectorial.

Precisado lo anterior, corresponde señalar, en primer lugar, que, de acuerdo a lo indicado por el SAG, en su oficio Ord. N° 555, de 2018, dicho organismo no ha programado acciones de fiscalización preventiva no obstante la obligación fijada en el señalado artículo 49, del plan en mención, hecho que representa un incumplimiento a la medida específica fijada.

Por su parte, la CONAF informó haber efectuado fiscalizaciones enfocadas a "recomendaciones preventivas del uso del fuego" durante el 2016 y 2017, adjuntando nómina de los particulares fiscalizados, pero sin proveer los registros que acrediten la realización de las mismas, de igual forma, se advierte que dichas actividades tampoco fueron informadas en los reportes de cumplimiento informados a la SEREMI de Medio Ambiente, mediante los oficios N°s. 6, de 2017 y 11, de 2018, de la referida corporación.

En efecto, es menester señalar que, en la letra b), del reseñado oficio N° 11, de 2018, dicha repartición comunicó el reporte de cumplimiento de las medidas asignadas a la CONAF y ejecutadas en el periodo 2017, singularizando la realización de 26 fiscalizaciones en quemas no autorizadas en las comunas de Talca y Maule, sin que conste el debido registro que acredite la realización de las mismas, ni la adopción de las medidas conducentes a la sanción de dichas infracciones, de acuerdo a la regulación sectorial, como se establece en el citado artículo 49, y que en contrario dichas fiscalizaciones, eventualmente, se hubiesen enfocado en el "contacto directo con agricultores de la zona, estableciendo un dialogo preventivo e informativo respecto a las nuevas normativas legales", lo que no obsta al desarrollo de talleres con la comunidad, como el referido a "alternativas al uso de fuego".

A mayor abundamiento, cabe señalar que mediante correo electrónico de 4 de julio de 2018, fue consultado el Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental respecto de los respaldos de las fiscalizaciones preventivas y de quemas no autorizadas, a la vez que, en atención a las atribuciones de dicho organismo, se solicitó también, informar el procedimiento establecido para perseguir las sanciones que pudieran derivarse de estas últimas, ello en consideración a lo planteado en los artículo 49 y 50, del PDA, sin contar con respuesta formal, al cierre de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en lo que interesa, CONAF informa que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ha practicado 282 fiscalizaciones preventivas en el periodo 2016 – 2017 y aplicado 26 sanciones de cortesía por quemas ilegales, acreditando su concreción a través de las copias remitidas de las constancias de recomendaciones y de las boletas de "Paralización Uso del Fuego Parte de Cortesía", respectivamente.

Luego, en relación a la falta de fiscalización de las medidas fijadas en el señalado artículo 49, del PDA, conforme a la normativa sectorial, esa repartición indica que carece de competencias para denunciar y cursar infracciones en tal materia, por lo que emite la "paralización uso del fuego" y da aviso a la unidad de Carabineros de Chile más cercana al lugar dondê se detecta la quema no autorizada, para que sean ellos quienes levanten la infracción y notifiquen al tribunal que corresponda.

Por su parte, el SAG indica que el artículo 49, del PDA no le impondría la ejecución de actividades de control ya que -a su parecer- la fiscalización preventiva se encontraría abordada en el Programa de Educación y Difusión descrito en el Capítulo VIII, del citado PDA, aclara además que no cuenta con experiencia ni presupuesto para acciones de fiscalización de esa índole, toda vez que, hasta antes del PDA las labores de control en la Región del Maule eran ejecutadas por CONAF.

Agrega que ese servicio ha utilizado la atención de denuncias como alternativa a la fiscalización, optimizando y focalizando con ello los recursos disponibles, sin embargo dado los cuestionamientos planteados, procederá a solicitar en el programa presupuestario 2019, mayores recursos a objeto de lograr una mejor cobertura de las acciones encomendadas en el Plan.

Por último, en referencia a lo objetado en este punto, la SEREMI del Medio Ambiente, declara no haber sido informada de las actividades de fiscalización emprendidas por CONAF en el periodo auditado.

Al respecto, como cuestión previa, cabe puntualizar que en las mencionadas boletas de "Paralización Uso del Fuego Parte de Cortesía" adjuntas, dos de ellas no corresponden al periodo de prohibición de quemas dentro del perímetro de exclusión establecido en el PDA, y otras dos no consta la data en que fueron emitidas, asimismo, cabe hacer notar que el formato de boleta utilizado incluye 6 posibles incumplimientos, a saber; 1. No tiene comprobante de aviso de quema, 2. Los datos contenidos en el aviso no corresponde a lo informado, 3. Existe peligro de incendio forestal atendidas las condiciones meteorológicas del momento y/o declaración de alerta amarilla o roja, 4. No cumple los procedimientos para realizar una quema controlada, 5. Por la alta concurrencia de incendios forestales, 6. Otras), sin que ninguna de éstas tenga relación directa con la restricción establecida en el mencionado artículo 49, del PDA, en el cual se prohíbe toda quema entre el 1º de marzo al 30 de septiembre de cada año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es dable indicar que, si bien CONAF acredita documentalmente la ejecución de sus actividades de control en el perímetro de exclusión impuesto por el plan, no consta que éstas hubieran sido denunciadas ante la instancia competente para la iniciación del respectivo proceso sancionatorio, por su parte el SAG, mediante su respuesta, confirma que no ha dado cumplimiento a la fiscalización que le compete ejercer en el ámbito de su competencia, por lo que corresponde mantener íntegramente lo observado.

En mérito de lo expuesto, procede que dichos servicios, en el ámbito de sus competencias, arbitren las medidas necesarias para dar cumplimiento, de forma coordinada, a las labores de fiscalización fijadas en el citado artículo 49, del PDA, teniendo presente, por cierto, que de acuerdo a los artículos 4° y 16, de la ley 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, las infracciones que se detecten de la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre contaminación que afecte a los recursos renovables, serán conocidas por el Juez de Policía Local a través de denuncias de cualquier persona, pero aquellas que formulen los funcionarios de la CONAF que ejerzan funciones inspectivas o de Carabineros de Chile constituirán presunción de haberse cometido la infracción, y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16°, de la ley 15.231, Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Del mismo modo, corresponde que en lo venidero dichos organismos, competentes, den cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 73, del citado plan, esto es; presentar a dicha SEREMI del Medio Ambiente el reporte anual de las acciones ejecutadas, en el mes de diciembre de cada año.

A su vez, en razón de lo expuesto, el SAG deberá arbitrar las providencias conducentes a formular el programa de trabajo de fiscalización para dar cumplimiento a los compromisos del plan, en particular el control de emisiones asociadas a las quemas agrícolas, de cuyo avance deberá informar a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de su entrega final a la SEREMI del Medio Ambiente, durante el mes de marzo de cada año.

Por último, y dado que el formato de boleta que utiliza CONAF, en sus labores de fiscalización, no refleja adecuadamente el registro de la constatación de infracciones al citado artículo 49, del PDA, corresponde que esa repartición, por razones de certeza y seguridad jurídica, afine dicho documento de control, debiendo informar de ello en el mismo plazo indicado en el párrafo precedente.

1.3 Retardo en la materialización del registro de calderas de uso residencial.

Sobre el particular, corresponde observar que a la fecha de cierre de esta fiscalización, la Superintendencia del Medio Ambiente, no ha emitido la resolución que definirá el procedimiento, plazos y condiciones, mediante el cual se conformará el registro de calderas de uso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

residencial, que de acuerdo al artículo 37, del mencionado PDA, debía ser emitido en un plazo de 3 meses, desde la publicación del mismo, es decir, hasta el 28 de junio de 2016, y que tiene como finalidad mejorar la gestión de emisiones de la zona saturada.

En tal sentido, resulta del caso anotar que en el oficio Ord. N° 1.644, de 15 de julio de 2018, dicha institución indica haber solicitado un pronunciamiento a través del oficio N° 2.861, de 28 de diciembre de 2016, al Ministerio del Medio Ambiente, respecto del sentido y alcance de dicho registro, manifestando no haber recibido respuesta a ese requerimiento, lo que pugna con el principio de coordinación y unidad de acción, previsto en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que desde la realización de dicha consulta a la fecha han transcurrido más de 18 meses, y a lo menos 28 meses desde la publicación del PDA.

En lo tocante, la SEREMI de Medio Ambiente, se limita a indicar que efectivamente la aclaración solicitada por la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación al sentido y alcance del registro de calderas de uso residencial se encuentra actualmente en elaboración de respuesta por parte del Nivel Central de esa cartera ministerial. A su vez, la Superintendencia del Medio Ambiente indica haber reiterado, mediante oficio N° 2.182, de 2018, la petición efectuada mediante el aludido oficio N° 2.861, de 2016.

De esta manera y no obstante lo explicado, procede mantener la observación formulada, por cuanto, pese al tiempo transcurrido desde la publicación en el diario oficial del PDA; a la fecha, la Superintendencia del Medio Ambiente no cuenta con el reseñado registro de calderas de uso residencial, lo que, en la especie, no ocurrió y representa una inobservancia de tales instituciones al mentado plan.

En mérito de lo expuesto, procede que tales instituciones, en el ámbito de sus competencias y con plena sujeción al principio de coordinación, arbitren a la brevedad las medidas tendientes a concretar el registro pendiente de calderas de uso residencial, lo que deberá ser informado a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días desde la total tramitación del presente documento, hecho que será corroborado en la etapa de seguimiento posterior al informe final.

1.4 Acerca de la fiscalización municipal a la venta de leña.

De los antecedentes recabados se pudo determinar que la Municipalidad de Maule aprobó el decreto exento N° 1.687, de 2017, Ordenanza Municipal sobre Comercialización y Transporte de Leña y sus derivados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del mentado PDA, el cual dispone que dentro de un plazo de 6 meses desde la publicación del decreto N° 49, de 2015, estas entidades debían aprobar una ordenanza con el fin de regular el comercio y calidad de la leña, incluyendo además aspectos relativos a la formalización, obtención de patente comercial de los locales que la expenden, método de venta y procesamiento la misma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la misma ordenanza, consta que las disposiciones de dicho texto normativo, referidas a sanciones y multas comenzarán a regir a partir del 1° de enero de 2020, lo que en la práctica implica que la regulación al comercio y calidad de leña en el ámbito comunal de Maule, se iniciará 4 años después de lo señalado en el PDA, sin que se advierta el fundamento para tal dilación, más aún si se considera que la vigencia del plan es de 10 años, por cuanto lo expuesto no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, unidad de acción, actuación de oficio y celeridad consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880.

Por su parte, se debe señalar que la Municipalidad de Talca no pudo acreditar -durante el desarrollo de esta auditoría- la ejecución de las acciones de fiscalización que le competen respecto de la venta de leña, en especial en lo que dice relación con el cumplimiento de la Ordenanza Sobre Comercialización de Leña en la Comuna de Talca, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 5.381, de 2011.

Sobre el particular, cabe señalar que la Municipalidad de Maule no dio respuesta al requerimiento que se le formuló, no obstante, la SEREMI del Medio Ambiente, señala que el contenido de la cuestionada ordenanza fue adoptado en acuerdo del Consejo Municipal en atención a la imposibilidad de recambio de calefactores para el área urbana de la comuna de Maule, al nivel socioeconómico de la comuna, a la falta de recursos para su implementación (compra de Xilohigrómetro) y contratación de inspectores.

Por su parte, la Municipalidad de Talca informa haber participado permanentemente, desde el 2016, a través del departamento de Inspección Municipal, de las reuniones y actividades de fiscalización, educación y difusión practicadas por la mesa de sub-fiscalización de la leña coordinada por CONAF, en la que además indica participan el SII, PDI y Carabineros de Chile.

De esta manera y no obstante lo explicado, procede mantener la observación formulada, por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia un cumplimiento parcial, -Municipalidad de Talca,- y total -Municipalidad de Maule-, de las obligaciones de fiscalización que les competen a esas entidades edilicias, respecto de la venta de leña.

En efecto, dado que la ordenanza de la comuna de Maule se encuentra vigente desde el año 2017, y que en el artículo transitorio de la misma se fijó que "desde el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de esta ordenanza y el día 1 de enero de 2020, el municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma para facilitar la adecuación de todos los organismos y actores sociales involucrados en la materia", así como que las infracciones serán notificadas a modo de parte de cortesía, y que el municipio en cuestión no ha acreditado la concreción de esas labores, cabe concluir que dicha entidad edilicia no ha dado cabal cumplimiento a la ordenanza de que se trata, principalmente a lo preceptuado en artículo 12, de la ley N° 18.695, Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constitucional de Municipalidades, que establece que las ordenanzas corresponden a normas generales y obligatorias.

A lo anterior, debe señalarse que la Municipalidad de Talca, no aportó nuevos antecedentes que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento de las labores de fiscalización, que de acuerdo a su ordenanza le compete, sin perjuicio de su participación en actividades de fiscalización multisectorial patrocinadas por otros organismos que indica.

Con todo, en lo venidero, dichas reparticiones deberán evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, correspondiendo, por ende, reforzar los procedimientos de control e inspección de la materia que se trata, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere en la protección del medio ambiente, y del cumplimiento y éxito del PDA examinado.

1.5 Desarrollo parcial de diagnóstico y propuestas relativas a arbolado urbano y áreas verdes municipales.

Sobre el particular se debe tener en consideración que en el artículo 80, del reseñado PDA, se estableció que a partir de 12 meses de publicado el plan, la SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con las Municipalidades de Talca y Maule, deberán realizar un diagnóstico de, entre otros, el arbolado urbano, áreas verdes consolidadas, sitios eriazos, cobertura vegetal actual y proyectada y tipos de especies presentes, que sirva de base al diseño y aplicación de instrumentos de gestión, y que especifique además el diseño de una red de áreas verdes más eficaz, para dar cumplimiento a los objetivos ambientales de remoción de contaminantes del aire y beneficios sociales, estableciendo además un programa de implementación de nuevas áreas verdes y mejora del arbolado urbano, que se deberá ejecutar durante la vigencia del presente Plan, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. FNDR.

Luego, en el artículo 81, del mismo precepto, se indicó que la SEREMI del Medio Ambiente deberá colaborar con las municipalidades en la mantención de un catastro actualizado de los terrenos que pueden ser utilizados para la generación de áreas verdes a través de los Fondos de Desarrollo Vecinal, FONDEVE, la postulación a proyectos de mejoramiento urbano, de acuerdo a los catastros construidos, e información y postulación a fondos concursables o financiamiento disponibles para la construcción y mantención de áreas verdes.

No obstante, del análisis practicado se pudo determinar que si bien la SEREMI del Medio Ambiente, acreditó la coordinación y haber efectuado el requerimiento tendiente al cumplimiento de estas medidas, no se advierte que los municipios en comento hayan elaborado los estudios que en rigor se requería sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, cabe precisar que la Municipalidad de Talca, expone la existencia de un catastro del arbolado urbano del sector céntrico de la ciudad, sin desarrollar el catastro sobre sitios eriazos y áreas verdes consolidadas, en esta línea tampoco aporta antecedentes que permitan arribar a la conclusión de que esa entidad se encuentra trabajando en el diseño de una red de áreas verdes o haya programado acciones encaminadas en ese sentido.

Por su parte, la Municipalidad de Maule, expone el catastro del número y especie de árboles contenidos en las áreas verdes consolidadas de la comuna, sin contemplar antecedentes adicionales sobre los mismos, como su estado de conservación, y al igual que el municipio mencionado anteriormente tampoco proporciona antecedentes sobre sitios eriazos, ni áreas verdes consolidadas, o haber avanzado en un programa de áreas verdes.

Así, de las acciones informadas por ambas entidades comunales, no se advierte que estas dispongan de la información mínima requerida para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el citado PDA, en especial en lo que dice relación con la aplicación de instrumentos de gestión del arbolado y diseño de una red de áreas verdes eficaz en la remoción de contaminantes atmosféricos.

Sobre el particular, la autoridad comunal de Talca informa que actualmente administra un total del 1.568.312 m² de áreas verdes, lo que ha sido informado en su cuenta pública 2017 y transparencia activa, a los que se deben sumar 303.042 m² correspondientes a los proyectos en ejecución "Parque Estero Piduco", "Parque Canal de la Luz" y "Parque 17 Norte", y unos 180.000 m² en proyectos en estudio, como los "Parques Borde Río" y "Eco Parque".

Por su parte, en lo que atañe a la comuna de Maule, la SEREMI de Medio Ambiente reitera los antecedentes que se tuvieron a la vista durante la fiscalización, señalando que se contaría con una tesis de título desarrollada en la Universidad de Talca, que aborda la materia que se cuestiona bajo el título "Propuesta de Análisis y planificación de las áreas verdes en la comuna de Maule" mediante la cual, además de efectuar un catastro de áreas verdes, arbolado y sitios eriazos presentes en la comuna de Maule, determina en base a un modelo matemático y disponibilidad de sitios eriazos, la mejor localización de 6 áreas verdes, así también, la brecha de material particulado MP₁₀ entre la contaminación y la absorción, y el análisis económico y social que sustentan el proyecto.

Pese a los argumentos expuestos, y considerando que dichas reparticiones no aportan antecedentes suficientes sobre el cumplimiento del diagnóstico del arbolado urbano, con el detalle que precisa el artículo 80, del aludido PDA, procede mantener la observación consignada.

En mérito de lo expuesto, y considerando el tiempo transcurrido de la publicación del PDA en el diario oficial, corresponde que los servicios y entidades involucradas en la materia que se trata, en el ámbito de sus competencias y con estricto apego al principio de coordinación, arbitren las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a los estudios comprometidos de áreas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verdes y que sirven de base al diseño y aplicación de los instrumentos de gestión que se indican en el citado plan, para la obtención de los objetivos ambientales de remoción de contaminantes del aire y beneficios sociales.

2. Incumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y economicidad en la ejecución de sumarios sanitarios.

En relación a la labor de fiscalización y sanción que compete a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule, durante el periodo examinado 2016 y 2017, conforme a las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de la legislación sanitaria y ambiental sectorial, se verificó -en el 2º año de vigencia del PDA- una disminución ostensible en el número de fiscalizaciones (-68,4%) y sumarios sanitarios (-77,3%), practicados por la citada autoridad sanitaria, durante la fase de gestión de episodios críticos de alerta, preemergencia y emergencia, pese a emplear una cantidad similar de recursos humanos y horas extraordinarias en dichas temporadas, no obstante el incremento de estos eventos en el año 2017 fue de un 9,8%, lo cual no armoniza con el imperativo de los Órganos de la Administración del Estado de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que disponen y; por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, lo cual contraviene los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3º y 5º de la citada ley N° 18.575, y los numerales 18, 38, 43 y 44 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto a que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de la eficiencia y eficacia de sus operaciones; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

CONCEPTOS	2016 (Nº)	2017 (Nº)	VARIACIÓN (± %)
EPISODIOS CRÍTICOS	51	56	+ 9,8 %
FISCALIZACIONES	70.555	22.285	- 68,4 %
SUMARIOS SANITARIOS	287	65	-77,3 %
HORAS EXTRAS FISCALIZACIONES	823	834	+1,3 %

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Salud de la Región del Maule e Intendencia Regional del Maule.

A lo anterior, debe agregarse que, en el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad sanitaria, de los 352 sumarios instruidos, durante el periodo 2016-2017, la investigación administrativa determinó las sanciones específicas que se exponen a continuación, de acuerdo a la ponderación de la totalidad de los antecedentes y circunstancias agravantes y atenuantes que comprenda el respectivo procedimiento:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SUMARIOS SANITARIOS	2016	2017	TOTAL	PORCENTAJE
Sobreseídos	61	2	63	18%
Con amonestación	226	43	269	76%
Con disposición de multas	0	18	18	5%
Multas efectivamente pagadas	0	2	2	1%
TOTAL	287	65	352	100%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Salud de la Región del Maule.

Así, las multas cursadas y pagadas por infracciones al Código Sanitario, durante el periodo 2016 y 2017, del PDA, corresponden a 2 casos, que se detallan a continuación, y representan un 1%, del total de sumarios incoados por dicha repartición.

Nº	FECHA	COMPROBANTE DE PAGO	RUT	NOMBRE	CANTIDAD UTM	MONTO (\$)
1	28-08-2017	17S0711-26296	[REDACTED]	[REDACTED]	2	93.200
2	17-10-2017	17S0711-27318	[REDACTED]	[REDACTED]	1	46.786
TOTAL					3	139.986

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Salud de la Región del Maule.

En su respuesta, la SEREMI de Salud señala que las funciones de fiscalización y las de sanción se encuentran separadas, y jurídicamente, el sistema de aplicación sanciones, no se efectúa en post de generar recursos fiscales, sino más bien es una resolución casuística y bajo los parámetros del propio Código Sanitario, que establece la potestad de aplicar una censura por escrito, como una multa de un décimo de unidad tributaria mensual, hasta un tope de mil UTM.

Añade, que el Código Sanitario no establece una graduación, sino más bien entrega a la Autoridad la ponderación de los hechos a fin de aplicar una determinada sanción, según lo dicta el artículo 174 del mismo cuerpo legal.

En virtud de que no se proporcionan antecedentes concretos que permitan desvirtuar lo reprochado, se mantiene la observación formulada, correspondiéndole a esa entidad implementar las acciones correctivas pertinentes para que, en lo sucesivo, ajuste su actuar a los reseñados principios de eficiencia, eficacia y control prescritos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y los numerales 18, 38, 43 y 44 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3 Incumplimientos de las medidas relativas a educación, difusión y capacitación de la comunidad.

3.1 Dilación en la definición del plan de difusión y educación de la calidad del aire.

De acuerdo al artículo 64, del aludido PDA, corresponde que seis meses después de la publicación del decreto que lo sanciona, la SEREMI del Medio Ambiente coordine con la SEREMI de Salud, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, la SEREMI del Deporte, y los Municipios de Talca y Maule, "la elaboración de un plan de acción con actividades y plazos asociados por institución", para abordar la temática de difusión y educación de la calidad del aire. El plan deberá ser actualizado y ejecutado cada año durante la implementación del mismo.

Pese a ello, de las validaciones practicadas no se advierte que durante el año 2016 se hubiesen concretado acciones relacionadas a la actualización del plan de acción para 2017, mientras que en el periodo 2017, si bien se comprueba la concreción de reuniones de coordinación entre los servicios señalados, no se advierte la edición del plan, o la definición con antelación de las acciones a implementar y los plazos por entidad responsable, lo que, por cierto, ocurrió recién durante el primer trimestre de 2018, según se corrobora en los oficios N^{os} 2 y 115, de las SEREMI de Deportes y Salud, N^{os} 30 y 188, de las Municipalidades de Talca y Maule, y N^o 150.145, de la JUNJI.

Sobre el particular, la SEREMI del Medio Ambiente indica haber realizado gestiones durante los años 2016 y 2017, para coordinar la elaboración de un Plan de Difusión y Educación de Calidad de Aire; tales como envío de oficios y correos electrónicos convocando reuniones de coordinación, respaldando sus dichos con actas y listas de asistencia; pese a esto, reconoce que no hubo la adecuada respuesta de los demás organismos competentes.

Agrega que durante el año 2016 se elaboró un Plan de Difusión y Educación de Calidad del Aire, que fue publicado en el expediente electrónico del PDA Talca-Maule, el que se encuentra disponible de manera pública en http://planesynormas.mma.gob.cl/archivos/2017/proyectos/2_Plan_Accion_educacion_difusion_calidad_de_aire_folio_2887-2899.pdf.

A su turno, la SEREMI del Deporte, JUNJI y la Municipalidad de Talca, indicaron la realización de actividades que, por separado programaron para el 2017, reconociendo únicamente la primera de éstas, haber cumplido con la obligación de informar dichas acciones a la SEREMI de Medio Ambiente. En tanto, la SEREMI de Salud y la Municipalidad de Maule, no dieron respuesta a la observación formulada.

Sobre lo anterior, procede mantener íntegramente el alcance formulado, dado que lo informado sólo ratifica lo representado por esta Entidad de Fiscalización, por cuanto si bien, -en general-, las entidades involucradas han incorporado la difusión de la temática planteada por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULÉ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PDA a su programación de actividades, resta por fortalecer la coordinación entre ellas, especialmente en atención a que la SEREMI del Medio Ambiente ha previsto las instancias para ello, no obstante, dichas reparticiones no han cumplido con editar y actualizar el plan de acción anual de acuerdo a lo planteado en el artículo 64, del PDA, siendo esto así, y dado que esta actividad debe completarse anualmente, las entidades involucradas deberán informar dentro de un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, los avances en la coordinación del Plan de difusión de que se trata, señalando las reuniones y acuerdos logrados en la materia a la fecha, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

3.2 Objetivo de las jornadas de capacitación de líderes vecinales.

Sobre el particular, en el artículo 66, del PDA, se establece que anualmente las SEREMI de Medio Ambiente y de Gobierno, realizarán dos jornadas de capacitación a líderes vecinales, enfocadas en informar y promover prácticas orientadas al mejoramiento de la calidad del aire, entregándoles herramientas para apoyar la difusión en sus sectores y promoviendo la búsqueda de financiamiento y ejecución de proyectos asociados con la temática, tales como compra comunitaria de leña seca, mejoramiento de infiltración de aire en viviendas y brigadas de fiscalización ciudadana, entre otras.

Expuesto lo anterior, de los antecedentes tenidos en consideración, se debe señalar que de si bien se pudo validar la concreción del número de capacitaciones requeridas en los años 2016 y 2017, por parte de la SEREMI en cuestión, no resulta claro que los temas tratados en las mismas hayan estado enfocados a la entrega de herramientas para la mejora del aire, como se señala en el PDA, enfocándose, según pudo advertirse de los antecedentes tenidos a la vista, en la descripción de los objetivos del plan y sus principales disposiciones.

En tal sentido, la SEREMI de Medio Ambiente precisa que le corresponde desarrollar anualmente un plan de difusión y educación para que la comunidad se encuentre debida y oportunamente informada respecto del PDA en cuestión, educando a la comunidad sobre prácticas y acciones que apunten a la descontaminación del aire, por su parte, a la SEREMI de Gobierno le compete capacitar a líderes vecinales con el objeto de informar y promover prácticas orientadas al mejoramiento de la calidad del aire, entregándoles herramientas para apoyar la difusión en sus sectores y promoviendo la búsqueda de financiamiento y ejecución de proyectos asociados con la temática.

Precisado lo anterior, la SEREMI de Gobierno argumenta haber dado cumplimiento a lo contenido en el artículo 66, del citado PDA, a través de la concreción de los objetivos estratégicos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los cuales pretenden desarrollar herramientas y mecanismos para el fortalecimiento de la sociedad civil y sus distintas formas de organización, a través de la entrega de herramientas teóricas, metodológicas y prácticas que permitan a los dirigentes sociales y vecinales fortalecer su trabajo esencial en el desarrollo de sus comunidades, para lo cual dispone de los siguientes programas: a) Escuelas de formación ciudadana, enfocada en la formación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dirigentes y líderes sociales en relación a las políticas públicas que genera el Gobierno; b) Capacitaciones, de acuerdo con contenidos acordados con la organización interesada y c) Difusión del Fondo de fortalecimiento de organizaciones de interés público, FFOIP.

Agrega que, en dichos programas se imparten módulos de elaboración de proyectos, en los que se informa de los diversos fondos concursables existentes, entre los que se incluyen los dispuestos por el Ministerio del Medio Ambiente, y efectúa difusión del aludido FFOIP, acompañando, al respecto, copias de las presentaciones empleadas en las capacitaciones realizadas que indica.

Pese a lo anterior, manifiesta que, -atendida su naturaleza-, las actividades con dirigentes sociales deben ser priorizadas en base, entre otras, al interés de la comunidad o la entrega de apoyo concreto para sus organizaciones, en ese contexto, reconoce que existen temas que, por sí no son atractivos para la comunidad, por lo que son incluidos en jornadas en las que se abordan materias que si aseguren una convocatoria y que, en tal sentido, lo concerniente a la temática del PDA fue tratado en la jornada de Elaboración de Proyectos y Fondos Concursables, haciendo especial hincapié en la contribución que se hace al mentado PDA, al postular iniciativas de inversión al Fondo de Protección Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.

En vista de los antecedentes proporcionados y aclaraciones brindadas, en esta oportunidad, corresponde subsanar lo formulado en este numeral, sin perjuicio, por cierto, de la obligación que les asiste a dichas reparticiones de mantener un trabajo coordinado, así como el de incentivar una mayor participación de grupos diversos, en vista de la relevancia y el plazo con que fueron planteados los objetivos del mentado PDA.

3.3 Debilidad en la estrategia de difusión y capacitación en establecimientos educacionales.

Según lo planteado en el artículo 63, del PDA, transcurridos 6 meses desde la publicación del decreto que lo sancionó, la SEREMI de Educación deberá cumplir con una serie de acciones tendientes a introducir esta materia -Plan de descontaminación atmosférica- en los establecimientos educacionales de la zona saturada, entre las que se encuentran; a) Generación de una estrategia de difusión que contemple la participación de representantes de todos los estamentos de las Comunidades Educativas, c) Orientación a la implementación del reconocimiento, tratamiento y solución del problema de la contaminación atmosférica en el currículo vigente, d) Diseño e implementación de un plan de capacitación en alianza con otros organismos competentes, destinado a representantes de los estamentos de la Comunidad Educativa.

Dicho esto, corresponde detallar que de los antecedentes recabados se pudo verificar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo señalado en la letra a), la entidad en cuestión informó mediante el oficio Ord. N° 1.293, de 2018, haber instruido a través de correo electrónico de 3 de mayo de 2016, el inicio del periodo de gestión de eventos críticos, y haber desarrollado un taller con representantes de escuelas y liceos para profundizar respecto del PDA e idear proyectos de difusión, respaldando sus dichos con una nómina de participantes en la actividad denominada "Reunión de difusión por el Plan de Descontaminación Atmosférica", de 6 de julio de 2016, y una serie de ideas de actividades por cada establecimiento, algunas de ellas con relación al PDA, sin informar si esas actividades fueron o no implementadas.

De esta forma, se debe colegir que la mencionada repartición de gobierno ha incumplido con su obligación de editar una estrategia de difusión del PDA, como la planteada, sin que tampoco se advierta la concreción de las actividades delineadas en el taller señalado o que éstas hayan sido desarrolladas más allá de la idea inicial.

Luego, respecto de lo requerido en la letra d), sobre el diseño e implementación de un plan de capacitación destinado a representantes de los estamentos de la comunidad educativa, indica haber efectuado, en el año 2016, el taller mencionado en el primer punto y Encuentro de Forjadores Ambientales, concretado en el año 2017, sin que de ello pueda deducirse la implementación del señalado plan de capacitación en la especie, como tampoco que las capacitaciones hayan incluido a todos los estamentos de la comunidad educativa y a sus integrantes.

En relación a ello, la SEREMI de Educación indica que, en los incumplimientos consignados en las letras a) y c), del mencionado artículo 63, del PDA, referentes a una falta de estrategia de difusión sobre la materia en todos los estamentos de las Comunidades Educativas, y de orientación para la implementación en el currículo vigente del reconocimiento, tratamiento y solución del problema de la contaminación atmosférica; la SECREDUC tiene un rol de asesoría técnica y no de fiscalización, por lo que su propósito en este tema ha sido entregar la información necesaria para que cada establecimiento defina y realice las acciones que resulten pertinentes, sin embargo, señala que sería posible considerar -a futuro- alguna acción de seguimiento a un grupo de establecimientos a modo de muestra y/o generar una instancia de evaluación anual en alianza con los sostenedores, en especial con la Municipalidad de Talca, que tiene un número significativo de escuelas y liceos localizados en el polígono afectado.

Luego, referido a la letra d), de dicho precepto, sobre el diseño e implementación de un plan de capacitación en alianza con otros organismos competentes, destinado a representantes de los estamentos de la Comunidad Educativa, indica que la realización de actividades sistemáticas que den cuenta de un plan de capacitación no ha sido posible a la fecha, debido a los escasos recursos disponibles para esto, y que las jornadas y talleres realizados han sido un esfuerzo de autogestión y trabajo conjunto con el área de educación de la SEREMI del Medio Ambiente, unidad que ha permitido optimizar recursos financieros, tiempos, convocatoria y material de difusión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, señala que en atención a lo expuesto y a que el PDA tiene una implementación de 10 años, las actividades de capacitación tendrían una cobertura de carácter progresivo, partiendo por directivos y docentes de asignaturas afines para el despliegue curricular con pertinencia local, incentivándose que los establecimientos realicen transferencia en su Comunidad Escolar, aprovechando los espacios institucionales que deben funcionar por normativa, tales como los Consejos Escolares, Centros de Alumnos y Centros de Padres y Apoderados.

Por consiguiente, dado que la respuesta aludida sólo viene a confirmar las objeciones presentadas, corresponde mantener la observación, dado que no se ha acreditado el cabal cumplimiento de lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 63, del citado PDA, respecto de haber concretado acciones tendientes a apoyar y/o orientar en los establecimientos educativos insertos en el área saturada de las comunas de Talca y Maule las temáticas que resulten atingentes al PDA, ni que las actividades informadas para la letra d) hayan efectivamente comprendido todos los estamentos de la comunidad educativa y establecimientos de la zona, como allí se establece, lo cual resulta concordante con lo normado en el artículo 15, de la ley 18.956, de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, en el que se establece que corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales planificar, normar y supervisar el apoyo pedagógico que se preste, cuando corresponda, en los establecimientos ubicados en su territorio jurisdiccional, cautelando el cumplimiento de los objetivos y políticas educacionales y su correcta adecuación a las necesidades e intereses regionales.

De esta manera, y en vista del tiempo transcurrido desde la publicación del PDA, corresponde que esa SEREMI de Educación adopte, a la brevedad, las medidas que correspondan con el fin dar cabal cumplimiento a las acciones fijadas en el artículo 63, del PDA, en especial, reforzar tal temática en los establecimientos de la zona saturada, así como seguir trabajando en coordinación con los organismos competentes, entre éstos, la SEREMI del Medio Ambiente en la concreción de las actividades que resulten pertinentes.

Con todo, respecto de lo señalado en la letra d), del aludido artículo 63, esa repartición deberá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días contado desde la tramitación del presente informa final, sobre los avances concretados —a la fecha— relativos a la edición del próximo plan de capacitación, hecho que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

3.4 Deficiencias en el fortalecimiento de la gestión ambiental local e integración de la comunidad.

Según lo establecido en el artículo 70, del citado PDA, la SEREMI del Medio Ambiente y los organismos competentes, sistematizarán la información generada en el proceso de implementación y seguimiento del Plan de Descontaminación y promoverán la participación de los ciudadanos en la ejecución de la dimensión local de las medidas del Plan, con ello se espera fortalecer la capacidad de gestión ambiental local en los municipios y de la comunidad en general.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para esto se establecen una serie de medidas relativas a la capacitación y el desarrollo e implementación de instrumentos de evaluación, entre las cuales se encuentran las definidas en las letras b) y c) del mismo artículo, precisándose en la primera de éstas, que la SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con las respectivas municipalidades, deberá desarrollar un plan de capacitación a líderes socio ambientales, cuyo objetivo sea establecer estrategias de trabajo consensuadas y participativas en las comunas; luego, en la letra c), se requiere el diseño e implementación de instrumentos de gestión a nivel local, para evaluar el avance y la eficiencia de las medidas implementadas en cada municipio encaminadas a la prevención en la generación y exposición a contaminantes atmosféricos.

Establecido lo anterior, de los antecedentes recopilados, así como de los reportes de cumplimiento informados por dichas entidades y publicados por la SEREMI del Medio Ambiente, especialmente lo señalado en los oficios Ord. N° 5 y 56, ambos de 2018, de las municipalidades de Talca y Maule, respectivamente, se pudo determinar; en primer lugar, que la Municipalidad de Talca no dio cumplimiento a lo establecido en la letra c), en lo que dice relación con el diseño e implementación de instrumentos de gestión local, mientras que la Municipalidad de Maule incumplió sus obligaciones respecto de ambos requerimientos.

En lo tocante, la Municipalidad de Talca sostiene que diseñó e implementó un instrumento de gestión local en los CESFAM, denominado "Semáforos Ambientales", los cuales durante la GEC informan el pronóstico de calidad del aire y las medidas a adoptar en cada uno de los casos, y que busca dar a conocer a los usuarios las acciones que deben realizar durante los eventos críticos, agrega que, estos semáforos fueron instalados en el presente año y que el próximo se implementarán en los establecimientos educacionales dependientes de ese municipio.

En tanto, la SEREMI del Medio Ambiente, indica que mediante correo electrónico el Encargado de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Maule, informó que debido a la carga laboral de esa unidad fue imposible dar cumplimiento a todas las obligaciones de educación y difusión.

Por consiguiente, dado que la respuesta aludida sólo viene a confirmar lo representado, se mantiene la observación, hasta que la SEREMI del Medio Ambiente y los organismos competentes den cuenta de las medidas arbitradas para dar cabal cumplimiento a las actividades fijadas en las letras b) y c), del artículo 70, del PDA; lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días desde la total tramitación de este documento, sin perjuicio de corroborar en la fase de seguimiento del presente informe final, la concreción y efectividad de las medidas comprometidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4 Deficiencias en la concreción de proyectos de mejoramiento productivo, innovación energética y tecnológica tendientes a disminuir la contaminación atmosférica.

4.1 Incumplimiento en la suscripción de acuerdos de producción limpia.

Sobre el particular, se debe tener presente que, de acuerdo a los artículos 9° y 46, del PDA, se establece que transcurridos 12 meses desde la publicación del mismo, esto es a partir del 28 de marzo de 2017, la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo de la Región del Maule, en conjunto con la Secretaría Regional del Consejo Nacional de Producción Limpia, propondrán a los comerciantes de leña y a los representantes del sector panaderías, de la Región del Maule, la suscripción de un Acuerdo de Producción Limpia (APL), con el objetivo de mejorar las condiciones de comercialización de la leña y derivados de la madera en la zona saturada, y lograr el mejoramiento tecnológico que permita reducir las emisiones de material particulado en la producción de pan, respectivamente.

Dicho esto, de acuerdo a lo señalado por la propia SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, en su oficio ORD. N° 33, de 2018, si bien existirían acuerdos preliminares en la materia, éstos no se habrían concretado a la fecha, por lo que no existe documento oficial aprobado por las partes, pese a haber transcurrido más de 24 meses de la publicación del PDA.

Al respecto, en lo que interesa, la SEREMI de Economía indica que desde el año 2016 a la fecha, ha participado del Comité Técnico de la Leña y sus Derivados, CTLD, liderado por la SEREMI de Energía, el cual ha centrado sus esfuerzos, entre otros, en promover la formalización del negocio de la leña, cuyos comerciantes son en un 80% informales; como resultado de ese trabajo se ha logrado la constitución de la Asociación Gremial de Comerciantes de Leña, instancia inédita, con los cuales se ha avanzado en conversaciones para iniciar un proceso de negociación de Acuerdo de Producción Limpia, APL.

Añade que, en el año 2017, hubo conversaciones con la asociación gremial INDUPAN de Talca, para proponer el inicio del proceso de negociaciones y firma del APL, el cual se encontraría elaborado a la espera de que dicha entidad gremial renueve su vigencia en el registro respectivo y pueda firmar el documento.

En consideración a que no se aportan antecedentes que permitan acreditar el cabal cumplimiento de lo fijado en los artículos 9° y 46, del reseñado PDA y existiendo acciones pendientes de resolver, corresponde mantener la observación planteada hasta su efectiva regularización, por lo que esa SEREMI, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los organismos competentes, deberá arbitrar las medidas que procedan para concretar la propuesta de acuerdo en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2 Inexistencia de programas de apoyo a productores y comercializadores de leña.

En relación a lo establecido en el artículo 12, del PDA, relativo a que la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, en conjunto con el Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, en el marco de sus competencias, y en un plazo de 6 meses desde la publicación del plan, deberá ejecutar un programa de apoyo que contemple la asignación de capital de trabajo, destinado a productores y comercializadores de leña, pellets y derivados de madera con el objetivo de asegurar el stock y cumplimiento de la calidad de la misma. En razón de lo anterior, se verificó que dicha repartición no ha concretado, a la fecha, los apoyos que en específico correspondía entregarse a ese tipo de negocios.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante oficio Ord. N° 33, de 2018, la SEREMI en cuestión indicó que se encuentra iniciado el proyecto NODO-Leña, el cual tiene por objetivo incrementar la competitividad de los productores de leña en la región del Maule, reduciendo brechas en ámbitos de producción, tecnología, innovación y el fomento de redes empresariales y vínculo con los consumidores, sin que se cuente con un programa de acciones definitivo al momento.

En lo que atañe, la SEREMI de Economía Fomento y Turismo responde, detallando una serie de actividades técnicas y de promoción de la leña como combustible, que han sido desarrolladas durante la vigencia del plan, asimismo expone sobre la ejecución del programa NODO Leña, tendiente a la regularización de comerciantes y productores de este producto, el cual se ha ejecutado con fondos sectoriales y termina su desarrollo durante noviembre de 2018, en el cual participan 26 empresas.

Además, informa de la existencia de un programa interministerial entre las SEREMI de Energía y Economía a través de SERCOTEC, denominado Más Leña Seca, el cual consiste en un fondo concursable que tiene como objetivo el aumento de la oferta de leña seca, mediante la transferencia de recursos para financiar iniciativas de construcción y/o habilitación de infraestructura para el acopio y secado de leña, implementación de técnicas o tecnología para el procesamiento y secado de leña y capacitación en secado de leña y desarrollo empresarial, destinado a las regiones de O'Higgins, Maule, Bío-Bío, La Araucanía Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Añade que, en la región, dicho programa ha permitido la asignación de recursos sectoriales y regionales (estos últimos provenientes de la ejecución de un proyecto FNDR aprobado para el 2017, motivado en los incendios de ese año) que permitieron una cobertura y apoyo a 104 productores de leña.

Por último, indica haber instruido al Director Regional del SERCOTEC, Región del Maule, mediante oficio Ord. N° 89, de 2018, "idear y concretar una iniciativa en esta materia en el ámbito de su competencia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a los nuevos antecedentes aportados y argumentos expuestos, corresponde dar por subsanada la objeción planteada, ya que las acciones requeridas en el artículo 12, del PDA, han sido desarrolladas a través de variadas iniciativas sectoriales y multisectoriales, especialmente a través del referido programa Más Leña Seca.

4.3 Ausencia de iniciativas de inversión tendiente a la generación de energía para calefacción a través de energías renovables no convencionales.

El artículo 15, del reseñado decreto N° 49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, prevé que desde su publicación en el Diario Oficial, la SEREMI de Economía, en conjunto con el Centro para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables, CIFES y/o con SERCOTEC, en el marco de sus competencias, impulsará y fomentará los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR.

Consultado sobre la materia, el señor Iván Damino Hernández, Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, informó mediante el oficio ordinario N° 33, de 2018, que no cuenta con programas en dicha área, lo que denota un incumplimiento de sus obligaciones en esta materia, al tenor de lo dispuesto en la norma ya señalada.

Sobre el particular, la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, indica que existe un programa interministerial concretado entre las SEREMIS de Energía y Economía, a través de SERCOTEC, denominado "Más Leña Seca", el cual consiste en un fondo concursable que tiene como objetivo el aumento de la oferta de leña seca, mediante la transferencia de recursos para financiar iniciativas de construcción y/o habilitación de infraestructura para acopio y secado de leña, implementación de técnicas o tecnología para el procesamiento y secado de leña y capacitación en secado de leña y desarrollo empresarial, destinado a las regiones de O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía Los Ríos, Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Se mantiene la observación por cuanto lo señalado no permite subsanar lo objetado por esta Contraloría Regional, puesto que la ejecución del programa que se señala no aborda en rigor lo requerido a través del artículo 16, del PDA, puesto que las mejoras productivas propuestas por el mismo se encuentran encaminadas a impactar la producción de leña y no la de energía para calefacción por medio de energías renovables no convencionales, como precisa el reseñado artículo, de acuerdo a la definición contenida en <http://www.energia.gob.cl/energias-renovables>.

Por tal motivo, y dado que dicha repartición señala haber instruido "idear y concretar dentro de lo posible, con recursos regionales una iniciativa que sea complementaria al trabajo interministerial que se está llevando a cabo en la actualidad", deberá informar sobre las acciones y resultados alcanzados al tenor de lo establecido en el citado artículo 15, del PDA;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en un plazo de 60 días contados desde la total tramitación del presente documento, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

5. Deficiencias en el cumplimiento de metas relacionadas a la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico en la zona saturada.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 27, del citado decreto N° 49, de 2015, establece que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, entregará al menos 30.000 subsidios para Acondicionamiento Térmico de las viviendas existentes en la zona saturada, dentro del plazo de 10 años, conforme al decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, o el que lo reemplace. Para su implementación se realizarán llamados especiales en la zona saturada que indicarán los requisitos de postulación.

Ahora bien, analizada la información proporcionada por el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, de la Región del Maule, se determinó que, durante el período auditado, se entregaron 1.444 subsidios de este tipo, advirtiéndose que a la fecha de la presente fiscalización solo el 13% de ellos se encuentra terminado; y el 9% avanza con dificultades, la entidad no posee información o se encuentra paralizado. El detalle resumido se presenta a continuación:

ESTADO PROYECTOS	AÑO 2016	AÑO 2017	TOTAL	ALCANCE
Terminados	142	39	181	13%
Avanza normalmente	772	356	1.128	78%
Avanza con dificultades	0	20	20	1%
Sin información	0	17	17	1%
Paralizado	98	0	98	7%
TOTAL	1.012	432	1.444	100%

(*) Se informan contratiempos en la ejecución de los proyectos y éstos afectan el avance planificado de los mismos.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el SERVIU de la Región del Maule.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, no se aviene a lo establecido en el anotado artículo 27, del PDA, además, no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia, control e idónea administración de los medios públicos, previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, por cuanto a la fecha de la presente auditoría se han entregado satisfactoriamente 181, de los 30.000 subsidios comprometidos, para acondicionamiento térmico de las viviendas existentes en la zona saturada, lo que equivale a un 0,60% del total de los mismos.

En su respuesta, el SERVIU indica, en síntesis, que si bien, es cierto que tiene a cargo la implementación y desarrollo del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en la región, es el Ministerio de Vivienda y Urbanismo quien mediante resoluciones puede señalar todas aquellas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

operaciones o actos que incidan en la aplicación del D.S. N° 255 (de V. y U.) de 2006 y los recursos destinados para implementar dicho programa.

Agrega, que durante el año 2016, el MINVU dictó la resolución exenta N° 3.139, que regula el llamado en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, de 2006, correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al acondicionamiento térmico de viviendas, en el marco del PDA para las comunas de Talca y Maule, entre otras, asignando recursos por la suma de 183.150 UF, considerando un número promedio de 1.160 subsidios con un valor promedio de 158 UF cada uno.

Además, hace presente que, durante el año 2016, se otorgaron subsidios de mejoramiento de la vivienda para el acondicionamiento térmico en las comunas de Talca y Maule con Plan de Descontaminación Atmosférico, equivalente al 86,94% del presupuesto anual asignado por el MINVU para tal efecto y durante el año 2017, los subsidios otorgados de esta especial condición corresponden al 99,76%.

Finalmente, manifiesta que considerando a que el cumplimiento de las metas relacionadas con la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico que nos ocupa debe cumplirse en 10 años en relación a los llamados especiales que efectúe el MINVU y al presupuesto anual asignado para tal efecto, correspondiendo al SERVIU implementar la entrega de dichos subsidios conforme a dicho presupuesto y su aplicación, esa entidad ha actuado en la entrega de los subsidios en comento, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y control e idónea administración de los medios públicos.

En atención a lo anterior, se mantiene la observación formulada, por cuanto lo indicado por la entidad no desvirtúa la situación planteada, correspondiéndole a esa autoridad adoptar las medidas que permitan lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, en el párrafo previsto para ello.

6. Falencias en el seguimiento al cumplimiento de las medidas y acciones específicas del PDA.

6.1 Incumplimiento en la emisión de informes de seguimiento.

Sobre el particular, en el artículo 71 y 72, del reseñado PDA, se fijó que a la Superintendencia del Medio ambiente le corresponde la fiscalización permanente del cumplimiento de las medidas que establece el presente decreto –entre otros- remitir anualmente a la SEREMI del Medio Ambiente un informe de avance de las medidas del plan, dando cuenta de la implementación de las mismas y actividades asociadas.

En relación con lo anterior, se debe cuestionar que el mentado organismo no emitió el informe de seguimiento del Plan para el año 2016, mientras que el correspondiente al año 2017 se encontraría en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formulación, de acuerdo a lo señalado por dicha repartición, en el oficio Ord. N° 1.644, de 5 de julio de 2018.

Al respecto, cabe advertir que la tardanza señalada implica una infracción al artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento; demora que supone también el incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8° del mismo texto legal, el que, tal como reiteradamente ha informado esta Contraloría General en sus dictámenes N°s 53.114, de 2008; 9.382, de 2010 y 32.382, de 2017, entre otros, exige actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Sobre la materia, la Superintendencia manifiesta, que debido a que el PDA fue aprobado durante 2016, no fue posible tramitar el informe de seguimiento del Plan de ese año, puesto que no se contaba con las instrucciones generales sobre registro y reporte de actividades realizadas por los servicios involucrados, lo que se concretó mediante la emisión de la resolución exenta N° 913, de 29 de septiembre de 2016, indica además, que durante 2017 se trabajó con los servicios en la definición de indicadores y medios de verificación para la determinación del estado de avance de las medidas encomendadas, lo que fue aprobado mediante resolución exenta N° 1.388, de 20 de noviembre de 2017. Añade, que se encuentra elaborando el primer informe anual sobre el estado de avance del PDA, en cuanto a las acciones realizadas durante el año 2017.

En atención a lo expuesto, es dable señalar que, si bien la normativa que se trata no ha establecido plazos perentorios para la emisión de los informes que se cuestiona, las actuaciones de la administración deben estar regidas por los citados principios de celeridad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que no se condice con la demora verificada en la tramitación del informe 2017, así como el hecho de que la emisión de las señaladas resoluciones N°s 913 y 1.388, que permitían el seguimiento del plan hayan demorado 20 meses, por lo que esa repartición deberá arbitrar las medidas correspondientes a fin de evitar la ocurrencia de tales inadvertencias.

Con todo, si bien resulta atendible la omisión del informe de avance del año 2016, considerando el tiempo transcurrido, corresponde que se mantenga la objeción antes planteada hasta que la Superintendencia, del Medio Ambiente acredite la emisión del informe correspondiente al avance de 2017, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

6.2 Deficiencias en la definición de indicadores de avance del cumplimiento del PDA.

a) En relación a lo consignado en la tabla contenida en la letra A), Medida regulatoria del artículo 2°, de la citada resolución N° 1.388, donde se señala que el indicador de avance de la medida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenida en el artículo 49, del PDA, relativa a la supervisión que le corresponde al SAG y a CONAF respecto de la prohibición de efectuar quemas agrícolas, será el "número de quemas detectadas en el año t", lo que sólo se limita a contabilizar las quemas ilegales sin que se verifique la denuncia consiguiente de los hechos y su adecuada fiscalización de acuerdo a la normativa aplicable.

Luego, en el artículo 3°, de la misma resolución, en el que se establece que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 y 31, del PDA, le compete a las Direcciones de Obras Municipales de Talca y Maule, informar sobre la aplicación de los estándares térmicos para vivienda nueva y existente, se tiene que la Superintendencia estableció como indicador de avance de esa obligación el porcentaje de viviendas que cumple con los estándares mínimos de acondicionamiento térmico.

Al respecto, si bien resulta atendible dicho cálculo, se debe precisar que de la lectura de los señalados artículos 30 y 31, se advierte que la observancia de dichas disposiciones térmicas a las viviendas es de carácter obligatorio en todos los casos que se allí se precisan, por lo que la aprobación de un número menor, cualquiera fuese este, implica -por ende- avalar una situación improcedente, toda vez que de acuerdo a lo establecido en los señalados artículos 30 y 31, del PDA, el cumplimiento de dichos estándares será verificado -en general- a través de la especificación de materiales cuyas características se encuentran determinadas en la misma normativa, mediante certificado de ensayo, cálculo respaldado por profesional competente o mediante solución constructiva específica contenida en el listado oficial de soluciones constructivas para acondicionamiento térmico, "debiendo el arquitecto informar la alternativa adoptada al solicitar el permiso de edificación" o "al profesional competente o al Prestador de Servicio de Asistencia Técnica (PSAT), si los hubiere, informar la alternativa adoptada al momento del ingreso del proyecto al SERVIU", de acuerdo si se trata de permisos de construcción de vivienda nueva o acondicionamiento térmico de vivienda existente.

b) En la tabla contenida en la letra A), del artículo 14, se fijaron los indicadores; "N° de usuarios detectados usando leña húmeda en el año t", "Número de chimeneas de hogar abierto detectadas en el año t", "Número de usuarios de calefactores detectados usando combustibles prohibidos en el año t", "Número de artefactos prohibidos en el uso detectados en el año t", y "Número de quemas detectadas en el año t", referidos a las mismas prohibiciones consignadas en los artículos 10, 16, 17, 18, 19 y 50 y 51, del PDA, los cuales como puede advertirse da cumplimiento a las contabilización de las acciones de fiscalización, sin que se proceda a evaluar si las mismas produjeron sanciones y si estas fueron solucionadas adecuadamente de acuerdo a lo expresado en los mismos artículos.

En relación a las situaciones expuestas precedentemente la Superintendencia manifiesta que los indicadores contenidos en la resolución exenta N° 1.388, de 2017, tienen como finalidad establecer medios de verificación en base a los cuales registrar las diversas actividades que les corresponde ejecutar a los organismos que participan de la implementación del PDA,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y determinar el avance en la implementación de esas medidas de acuerdo a los plazos establecidos en dicho instrumento.

Agrega, que a través de ese registro "será posible evaluar la eficiencia y la eficacia del PDA", ya que con los datos recolectados, la SMA elaborará informes al Ministerio del Medio Ambiente y las SEREMI respectivas, para que sean tales órganos los que evalúen la eficiencia y eficacia de la política pública en cuestión.

Añade que, al editar la cuestionada resolución, obró dentro del ámbito de sus facultades, haciendo uso de la potestad discrecional que la habilita para normar y establecer los indicadores de avance de cada una de las medidas contenidas en el aludido PDA, pudiendo elegir entre diversas alternativas válidas, todas, al amparo de la propia normativa, según criterios de oportunidad, mérito o conveniencia, advirtiendo, finalmente, que las observaciones consignadas no tendrían sustento, ya que los cuestionamientos planteados en este punto transgreden norma alguna y que los indicadores tampoco serían medidas arbitrarias, sin fundamento, sino que por el contrario, obedecen a un ejercicio mancomunado conforme ordena el artículo 5, de la ley N° 18.575.

Enseguida, precisa que, en relación a lo cuestionado en el apartado a), referente al cumplimiento de la medida de prohibición de quemas agrícolas y forestales, explica que ésta no incluye el avance en la denuncia y sanción de tales incumplimientos, puesto que esa Superintendencia no tendría potestad de fiscalización en la materia; luego, sobre el cuestionamiento a que cualquier porcentaje menor al 100% de viviendas aprobadas que no cumplen con el estándar mínimo de acondicionamiento térmico es, por ende, un incumplimiento a la norma, indica que no le compete sancionar los incumplimiento en que incurra la DOM.

En lo cuestionado en la letra b), reitera que la resolución N° 1.388, de 2017, establece los medios de verificación en base a los cuales se registrarán las diversas actividades que realizarán los organismos públicos que participan en la implementación del PDA.

En consideración a lo explicado, resulta atendible la aclaración enunciada por la Superintendencia sobre el indicador que evalúa el cumplimiento del estándar térmico de las viviendas aprobadas por las respectivas DOM, según se expone precedentemente en la letra a), considerando que el registro del avance de la medida en mención implica una mera cuantificación aritmética de los permisos que la cumplen, teniendo presente -en todo caso- que un cumplimiento menor al 100% da cuenta de una inobservancia de parte de la DOM.

No obstante, lo señalado no permite subsanar íntegramente lo objetado por esta Contraloría Regional, en las letras a) y b), toda vez que, los indicadores allí planteados no comprenden la totalidad de las medidas establecidas en los respectivos artículos que atienden, pese a lo fijado en el artículo 71, del PDA, puesto que, de la lectura de las disposiciones a las que atañe practicar el seguimiento, se desprende que a los organismos sectoriales les compete



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-en el ámbito de sus facultades- tanto la fiscalización como la sanción a los eventuales incumplimiento de los mismos, hecho que no se refleja en el registro del avance y cumplimiento de las medidas que establece el PDA en cuestión, por lo que resulta forzoso mantener las observaciones formuladas.

En mérito de lo expuesto, corresponde que la Superintendencia del Medio Ambiente, en coordinación con los organismos competentes, arbitre las acciones tendientes a afinar los instrumentos destinados al control de las medidas y verificación del estado de avance del PDA, en especial la mejora de los índices en cuestión, con el objeto de validar y registrar tanto las acciones de fiscalización como de sanción practicadas por los organismos y servicios públicos involucrados en la materia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 16, 17, 18, 19, 30, 31, 50 y 51, del PDA.

7. Errores en la sanción de episodios críticos.

7.1 Dilación en el inicio de las comunicaciones de pronóstico de calidad del aire.

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 56, del PDA, la SEREMI del Medio Ambiente coordinará entre 1 de abril y 30 de septiembre de cada año, incluyendo ambos días, el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los sucesos de contaminación atmosférica por Material Particulado Respirable MP10 que se presenten en la zona saturada durante ese periodo.

Luego, durante la implementación de ese Plan, la SEREMI del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 60, del aludido PDA, deberá informar diariamente el estado de la calidad del aire de Talca y Maule, a la Intendencia, a la que le corresponderá declarar la condición de episodio crítico cuando corresponda, comunicando oportunamente a la comunidad y servicios competentes sobre las medidas de prevención y/o mitigación a adoptar durante éstos.

Expuesto lo anterior, de los antecedentes recabados se determinó que durante 2016 la SEREMI del Medio Ambiente comunicó los pronósticos de calidad del aire desde el 27 de abril al 30 de septiembre, pese a que como fuera señalado ello debió haberse verificado desde el 1 de abril de ese año.

Sin perjuicio de esto, la citada entidad, informó —mediante correo electrónico de 22 de junio de 2018— que el retraso en el inicio de la comunicación de los pronósticos de calidad del aire se debió a una serie de medidas de coordinación y ajuste que debieron asumirse luego de la promulgación de la resolución N° 49, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, ocurrida en 28 de marzo de 2016, señalando entre ellas: el retraso en la implementación del modelo de pronóstico; elaboración y revisión del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos; Actualización de polígono de restricción de humos visibles en el sitio AireChile; edición del modelo de resolución para decretar episodios críticos y reuniones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinación entre SEREMI de Medio Ambiente y Salud para gestión de episodios críticos.

Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente indica que el retraso cuestionado se debió a una serie de coordinaciones que debieron concretarse posterior a la publicación del PDA, y que enumera de la siguiente forma: el modelo de pronóstico de calidad de aire (MMA - U. de Iowa), recién estuvo disponible el 3 de abril de 2016, requiriendo tiempo para capacitación y práctica en su uso; luego se elaboró Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos (GEC), que fue enviado a la División de Calidad de Aire del Ministerio del Medio Ambiente para revisión; el polígono de restricción de humos visibles fue actualizado el 13 de abril de 2016 en la web AireChile; el 14 de abril de 2016 fue actualizada la web AireChile; el 15 de abril de 2016 se envió a Intendencia una propuesta del texto para decretar episodios críticos; el 20 de abril de 2016 se realizó reunión de coordinación entre SEREMI del Medio Ambiente y de Salud para la Gestión de Episodios Críticos, se envía Plan Operacional GEC a la Seremi de Salud; el 22 de abril de 2016 se generó borrador de la resolución del polígono de restricción de humos visibles GEC para Talca y Maule 2016; el 27 de abril de 2016, se envía primer correo electrónico con pronóstico a la Intendencia Regional, copia del cual adjunta; el 29 de abril de 2016, se tuvo autorización de la División Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente para la resolución que actualizaba el polígono de restricción; el 15 de mayo de 2016, fue aprobada la resolución N° 73; de 2016, que establece el polígono de Gestión de Episodios Críticos Talca-Maule 2016.

Pese a ello, señala que es importante considerar que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Redes de Monitoreo de Calidad de Aire del Ministerio de Medio Ambiente, en el mes de abril de 2016 no se constataron episodios críticos de MP₁₀ en ninguna de las estaciones de monitoreo de la ciudad de Talca, por lo tanto, a pesar de no comunicar el pronóstico a la Intendencia en dicho mes, la población en ningún momento estuvo expuesta a niveles de calidad del aire riesgosos para la salud, idea que refuerza mediante el detalle de pronóstico de calidad del aire del mes de abril, el que en resumen expone los siguientes datos:

CANTIDAD DE DÍAS EN CADA CATEGORÍA DE CALIDAD DE AIRE EN ESTACIONES DE MONITOREO DE TALCA, ABRIL 2016			
Calidad del aire	Estación de monitoreo		
	Talca – La Florida	U.C. Maule	U. Talca
Bueno			
Regular	29	30	30
Alerta	1	0	0
Preemergencia	0	0	0
Emergencia	0	0	0

Fuente, Tabla presentada por SEREMI de Medio Ambiente en OF. ORD N° 308, de 2018.

Sin perjuicio de considerar que esa SEREMI ha aclarado e informado las circunstancias que incidieron en el inicio de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicaciones de pronóstico de calidad del aire, procede mantener la observación formulada, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada, debiendo en lo sucesivo evitar la ocurrencia de situaciones como la objetada.

7.2 Falta de emisión de resolución que decreta episodio crítico.

Sobre el particular cabe detallar que en el artículo 60, del reseñado PDA, relativo al procedimiento para la declaración de un episodio crítico, se dispone en sus letras a) y b), que la SEREMI del Medio Ambiente informará diariamente a la Intendencia Regional del Maule la evolución de la calidad del aire y de las condiciones de ventilación, así como los resultados del sistema de pronóstico de calidad del aire, durante la vigencia del Plan Operacional, es decir entre el 1 de marzo y el 9 de septiembre de cada año; y que la Intendencia, declarará la condición de episodio crítico cuando corresponda, a través de una resolución, que será comunicada oportunamente a los servicios competentes.

Luego, de la revisión de las resoluciones que establecen los episodios críticos para el año 2016, se detectó que el día 31 de julio, la SEREMI de Medio Ambiente, comunicó a la Intendencia de la Región del Maule la condición de Alerta Ambiental, para el día 1 de agosto, para que de acuerdo a sus atribuciones emitiese la respectiva resolución decretando el episodio crítico, situación que aconteció con la edición de la resolución N° 1.052, de 2016, la que sin embargo de acuerdo a lo señalado por esa repartición, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2018, no fue efectivamente tramitada, por lo que nunca llegó a publicarse.

Pese a ello, efectuadas las validaciones pertinentes el número de episodios críticos, por tipo de complejidad Alerta, Emergencia y Pre emergencia, informadas por la Intendencia a la SEREMI de Medio Ambiente, en su reporte anual 2016, contenido en el oficio Ord. N° 28, de 2017, no difiere de lo validado por esta Entidad de Control.

Por su parte, en otro orden de consideraciones, respecto del mismo año, se advierte que el episodio crítico pronosticado para el 22 de mayo de 2016, fue sancionado mediante resolución N° 703, de 23 de mayo, del mismo año, es decir un día después de ocurrido.

Al respecto, cabe advertir que la tardanza señalada implica una infracción al artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento; demora que supone también el incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8° del mismo texto legal, el que, tal como reiteradamente ha precisado esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s 53.114, de 2008; 9.382, de 2010 y 32.382, de 2017, entre otros, exige actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Sobre la materia, la Intendencia manifiesta que si bien la aludida resolución N° 1.052, de 2016, no fue convenientemente emitida,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esto no implicó que los servicios pertinentes e indicados en la referida resolución tomaran conocimiento de esa alerta ambiental, puesto que la coordinación establecida entre esa Intendencia y la SEREMI del Medio Ambiente, tiene por objeto que una vez determinado el episodio crítico por el Intendente Regional, cualquiera sea, se comuniquen de la forma más expedita, esto es, mediante correo electrónico a cada uno de los servicios y comunidad, mediante los canales habilitados por ese órgano regional, adjuntando el respaldo documental de lo expuesto.

Luego, respecto de la emisión de la resolución N° 703, de 2016, un día después del episodio crítico que decretaba, indica que teniendo presente, que todo episodio crítico necesariamente requiere ser sancionado mediante una resolución exenta de esa Intendencia Regional, dictó al día siguiente hábil en que ocurrió el evento, es decir, el día lunes 23 de mayo de 2016, reconociéndose expresamente en ella la dificultad señalada toda vez que en el número 3, de su parte resolutive, se indica que "por motivos administrativos del servicio" la resolución operaba con efecto retroactivo dado que el episodio crítico había ocurrido el día anterior, cuestión que no había sido prevista anteriormente.

Añade que, esa dificultad ocurrida fue superada para episodios críticos posteriores que recayeron en días sábado, domingo o festivos, estableciéndose medidas administrativas destinadas a evitar la reiteración de esa situación, prueba de ello es que el hecho observado no volvió a ocurrir durante los meses posteriores de 2016 y 2017.

Por último, señala que, a pesar de la dificultad observada, el episodio crítico para el día 22 de mayo de 2016, fue comunicado en coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente, por correo electrónico a los servicios públicos pertinentes para que adoptaran a la brevedad las medidas que les son competentes; y que paralelamente la encargada de comunicación de la Intendencia informó mediante un comunicado de prensa a los medios de comunicación comunal, provincial y regional de la declaración a fin que la población estuviera en conocimiento de la medida y cumplieran con las restricciones que impone el reseñado PDA, respaldando sus dichos documentalmente.

En atención a las aclaraciones y antecedentes aportados, corresponde dar por superado lo observado, sin perjuicio de hacer presente que, en lo que atañe a la emisión de la resolución N° 1.052, esa entidad gubernamental deberá evitar -en lo venidero- la reiteración de errores como el descrito.

8. Falta de concreción de estudios relativos a la contaminación atmosférica.

Según se dispone en el artículo 78, del plan en estudio, la SEREMI del Medio Ambiente desarrollará estudios para la caracterización del Material Particulado MP10, incluyendo las fracciones fina MP2,5 y ultrafina MP1 -según se priorice-, en distintos lugares de la Región del Maule, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisa luego, que se deberá mejorar la caracterización de sitios urbanos de monitoreo y establecer sitios representativos de la situación base regional y en sitios directamente afectados por actividades industriales, transporte y/o quemas agrícolas.

Seguidamente, en el artículo 79, del mismo decreto, se dispone que el Ministerio del Medio Ambiente desarrollará un estudio de seguimiento y caracterización de los contaminantes primarios y secundarios observados en la zona saturada.

Sobre lo expuesto, cabe objetar que a la fecha no se ha iniciado estudio alguno sobre esas materias, debiendo agregar que la SEREMI de Medio Ambiente informó que se estarían haciendo gestiones para que dichos recursos permitan su desarrollo y se encuentren contemplados en un futuro presupuesto sectorial, según consta en correo electrónico de 27 de abril de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

En lo tocante, la SEREMI del Medio Ambiente, manifiesta que la elaboración de los estudios fijados en los artículos N^{os} 78 y 79 del PDA, no fue priorizada por la administración del Ministerio del Medio Ambiente, durante los años 2016 ni 2017, sin embargo, informa que se han solicitado los recursos necesarios para su elaboración en el presupuesto 2019, por lo que obteniéndose tal aprobación, dichos estudios podrán ser elaborados durante ese año.

Al respecto, si bien las acciones expuestas permitirán solucionar lo objetado, mientras éstas no se materialicen, no es posible darlo por subsanado, puesto que la medida anunciada por esa SEREMI será posible de ejecutar en la medida que exista disponibilidad de recursos para ello, lo que se verificará en una posterior visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SEREMI del Medio Ambiente, Región del Maule, y los organismos y servicios públicos responsables del cumplimiento de las medidas fijadas en el PDA examinado, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 505 de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando las medidas correctivas adjuntas a la respuesta y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en el acápite II, numeral 3.2, relacionado con el objetivo de las jornadas de capacitación de líderes vecinales; 4.2 acerca de la inexistencia de programas de apoyo a productores y comercializadores de leña y 7.2, sobre la falta de emisión de la resolución que decreta el episodio crítico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al organigrama desactualizado de la SEREMI del Medio Ambiente, Región del Maule, corresponde que dicha superioridad arbitre las medidas pertinentes con el propósito de contar con un instrumento actualizado, que represente la estructura formal que posee dicha organización, en armonía con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.285 y el numeral 1, del capítulo I, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control (Acápites I, numeral 1.1 (MC)).

2. Sobre la inexistencia de auditorías al Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule, por parte de la SEREMI del Medio Ambiente, Región del Maule, corresponde que ese servicio adopte, las acciones necesarias para ajustarse, en lo sucesivo, a lo establecido en los numerales 38 y 72 de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor (Acápites I, numeral 1.2 (MC)).

3. En cuanto a la falta de segregación de funciones del señor Pablo Sepúlveda Flores, Encargado de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, ese servicio deberá concretar la medida informada, en cuanto a la contratación de un funcionario con el fin de subsanar la deficiencia anotada. (Acápites I, numeral 1.3 (MC)).

4. Acerca de la ausencia de programas de fiscalización por parte de la SEREMI de Salud, Región del Maule, procede que la autoridad arbitre las acciones de control necesarias que permitan durante el periodo de Gestión de Episodios Críticos (GEC), contar con un programa para la fiscalización sobre la prohibición, en la zona saturada, del uso de chimeneas de hogar abierto, destinadas a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos o privados; así como, la quema en los calefactores de carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera, en concordancia con lo prescrito en los numerales 38 y 43 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996 (Acápites I, numeral 2.1 (C)).

5. En lo concerniente a la inexistencia de procedimientos aprobados para la ejecución de fiscalizaciones, la SEREMI de Salud de la Región del Maule, deberá implementar las acciones necesarias, a fin de que, en el futuro, el Departamento de Acción Sanitaria, durante el periodo de Gestión de Episodios Críticos, GEC, cuente con un procedimiento estandarizado, sistematizado y verificable, el cual sea ejecutado como parte del protocolo de fiscalización, en avenencia con lo establecido en los artículos 10, 16 y 61 del decreto N° 49, de 2015 y los numerales 38 y 43 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996. (Acápites I, numeral 2.2 (MC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Referente a la ausencia de actas de fiscalización de la SEREMI de Salud, Región del Maule, esa jefatura regional tendrá que arbitrar las medidas tendientes a disponibilizar una herramienta documental de control que permita acreditar fehacientemente la realización del trabajo en cuestión, durante el periodo GEC, esto es, patrullajes y fiscalizaciones educativas que no generan un sumario sanitario, en armonía con lo dispuesto en el numeral 43 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996. (Acápito I, numeral 2.3 (MC)).

7. Respecto a la dilación en la fiscalización de las restricciones impuesta a la quema de leña y otros combustibles por parte de la autoridad sanitaria, la SEREMI de Salud, Región del Maule, deberá implementar las acciones necesarias, a fin de que el Departamento de Acción Sanitaria, durante el próximo periodo GEC, de cabal cumplimiento a las acciones de fiscalización establecidas en los artículos 10 y 16 del reseñado PDA, debiendo incorporar dicha materia a su plan de fiscalización e informar a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en una fase de seguimiento posterior (Acápito II, numeral 1.1 (C)).

8. A su turno, sobre las deficiencias en el control de la prohibición de quemas en el área de la restricción definida en el PDA, procede que el SAG y CONAF, en el ámbito de sus competencias, arbitren las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento, de forma coordinada, a las labores de fiscalización fijadas en el citado artículo 49, del PDA.

Al efecto, CONAF deberá ajustar y perfeccionar sus documentos de control para el registro de la constatación de infracciones al citado artículo 49, del PDA, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días desde la total tramitación del presente documento (Acápito II, numeral 1.2 (MC)).

Por su parte, el SAG deberá arbitrar las providencias conducentes a formular el programa de trabajo de fiscalización para dar cumplimiento a los compromisos del plan, en particular el control de emisiones asociadas a las quemas agrícolas, de cuyo avance deberá informar a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de su entrega final a la SEREMI del Medio Ambiente, durante el mes de marzo de cada año. (Acápito II, numeral 1.2 (MC)).

9. Acerca del retardo en la materialización del registro de calderas de uso residencial, dado que el Ministerio de Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente han actuado sin la debida diligencia y coordinación que el caso amerita, corresponde que ambas entidades, en el ámbito de sus competencias y con plena sujeción al principio de coordinación, concilien sus acciones para la concreción del mentado registro, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control por esa Superintendencia en un plazo de 60 días desde la total tramitación del presente oficio (Acápito II, numeral 1.3 (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En lo que atañe a la fiscalización municipal a la venta de leña, las municipalidades de Talca y Maule, deberán evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, debiendo reforzar los procedimientos de control e inspección en la materia que se trata, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere en la protección del medio ambiente, y del cumplimiento y éxito del reseñado PDA (Acápites II, numeral 1.4 (AC)).

11. Referente a las falencias en el desarrollo de un diagnóstico y propuestas relativas a arbolado urbano y áreas verdes municipales, considerando el tiempo transcurrido de la publicación del mentado PDA en el diario oficial, corresponde que dichas entidades edilicias y la SEREMI del Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias y con estricto apego al principio de coordinación, arbitren las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a los estudios comprometidos de áreas verdes y que sirven de base al diseño y aplicación de los instrumentos de gestión que se indican en el citado plan para la obtención de los objetivos ambientales de remoción de contaminantes del aire y beneficios sociales (Acápites II, numeral 1.5 (C)).

12. Sobre el incumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y economicidad en los recursos asignados a la labor de fiscalización y sanción que compete a la SEREMI de Salud, Región del Maule, esa jefatura regional, en cumplimiento del control jerárquico obligado que debe ejercer respecto del personal de su dependencia, deberá, en lo sucesivo, implementar las acciones correctivas que procedan a fin de cautelar el correcto uso y destino de los recursos de que dispone en la materia que se trata y, por cierto, su utilización en forma eficaz y eficiente, durante la fase de gestión de episodios críticos de alerta, preemergencia y emergencia, acorde a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y los numerales 18, 38, 43 y 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor (Acápites II, numeral 2 (C)).

13. Frente a la dilación en la definición del plan de difusión y educación de la calidad del aire por parte de la SEREMI del Deporte, JUNJI y las Municipalidades de Talca y Maule, así como de la debilidad en la estrategia de difusión y capacitación en establecimientos educacionales por parte de la SEREMI de Educación, y en vista del tiempo transcurrido desde la publicación del PDA; dichas reparticiones, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente, deberán informar, en un plazo de 60 días corridos contados desde la recepción del presente informe final, los avances efectivos alcanzados para la concreción del plan y estrategia de difusión de que se trata, señalando las reuniones y acuerdos logrados en la materia a la fecha (Acápites II, numeral 3.1 y 3.3 (MC)).

14. En relación a las deficiencias detectadas en el fortalecimiento de la gestión ambiental local e integración de la comunidad, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente, en coordinación con la Municipalidad de Talca y Municipalidad de Maule, acrediten documentalmente las medidas arbitradas para dar cabal cumplimiento a las actividades fijadas en las letras b) y c), del artículo 70, de mentado PDA, lo cual deberá ser informado en un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 60 días hábiles desde la total tramitación del presente informe (Acápites II, numeral 3.4 (C)).

15. Acerca del incumplimiento en la suscripción de acuerdos de producción limpia -APL-, la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, Región del Maule, en coordinación con los organismos competentes, deberá arbitrar las medidas que procedan para concretar la propuesta de acuerdo en cuestión al sector involucrado (productores de leña y panaderías), con el fin de dar cumplimiento a los artículos 9° y 46 del reseñado PDA (Acápites II, numeral 4.1 (C)).

16. En lo que dice relación a la ausencia de iniciativas de inversión tendiente a la generación de energía para calefacción a través de energías renovables no convencionales, corresponde que la SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, en coordinación con los organismos competentes, acredite el avance y resultados alcanzados en las acciones relativas a impulsar y fomentar los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, ya sea a través de financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, al tenor de lo establecido en el artículo 15, del PDA, de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días desde la total tramitación del presente oficio (Acápites II, numeral 4.3 (MC)).

17. En cuanto al cumplimiento de las metas relacionadas a la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico en la zona saturada, corresponde que el SERVIU, adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a los objetivos trazados, en los plazos establecidos (Acápites II, numeral 5 (C)).

18. Dada la falta de emisión de informes de seguimiento en que ha incurrido la Superintendencia del Medio Ambiente, dicha entidad deberá acreditar el informe correspondiente al avance de 2017, acorde a lo preceptuado en los artículos 71 y 72, del reseñado PDA (Acápites II, numeral 6.1 (LC)).

19. Sobre las deficiencias en la definición de indicadores de avance del cumplimiento del PDA examinado, corresponde que la Superintendencia del Medio Ambiente, en coordinación con los organismos competentes, arbitre las acciones tendientes a afinar los instrumentos destinados al control de las medidas y verificación del estado de avance del PDA, en especial la mejora de los índices en cuestión, con el objeto validar y registrar tanto las acciones de fiscalización como de sanción practicadas por los organismos y servicios públicos involucrados en la materia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 16, 17, 18, 19, 30, 31, 50 y 51, del PDA (Acápites II, numeral 6.2 (C)).

20. En cuanto a la dilación en el inicio de las comunicaciones de pronóstico de calidad del aire, si bien la SEREMI del Medio Ambiente, aclaró e informó las circunstancias que incidieron en el inicio de las comunicaciones del aludido pronóstico de calidad del aire, dicha superioridad deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arbitrar las medidas que procedan para evitar -en lo sucesivo- la ocurrencia de situaciones como la objetada. (Acápito II, numeral 7.1 (C)).

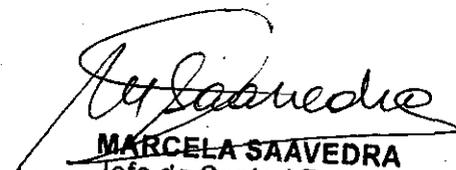
21. Sobre la falta de concreción de estudios relativos a la contaminación atmosférica fijados en los artículos N° 78 y 79 del citado PDA, la SEREMI del Medio Ambiente deberá arbitrar las acciones y gestiones necesarias que permitan materializar los estudios en cuestión, en la medida que exista disponibilidad de recursos para ello (Acápito II, numeral 8 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en las entidades correspondientes, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento de las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase copia al Secretario(a) Regional Ministerial del Medio Ambiente, de Salud, del Deporte, de Gobierno, de Educación, de Economía, Fomento y Turismo, todas de la Región del Maule; al Jefe Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente; al Director Regional de la Corporación Nacional Forestal; al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero; al Director(S) del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule; al Intendente de la Región del Maule; al Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule; a los alcaldes de las Municipalidades de Talca y Maule, y a los Encargados de Auditoría Interna y/o Control Interno, respectivos, de los reseñados organismos y servicios públicos.

Saluda atentamente a Ud.,


MARCELA SAAVEDRA
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 505, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDAS IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 2.3	Sobre la ausencia de actas de fiscalización.	La SEREMI de Salud, Región del Maule, deberá disponibilizar una herramienta documental de control que permita acreditar la efectiva realización de los trabajos de patrullajes y fiscalizaciones educativas practicadas, y que no generan sumario sanitario, durante el periodo GEC.	MC			
Acápito II, numeral 1.1	Dilación en la fiscalización de las restricciones impuesta a la quema de leña y otros combustibles.	La SEREMI de Salud deberá acreditar la incorporación de esa materia en su plan de fiscalización en un plazo de 60 días desde la total tramitación del presente informe final.	C			
Acápito II, numeral 1.2	Deficiencias en el control de la prohibición de quemas en el área de restricción definida en el PDA.	CONAF deberá ajustar y perfeccionar sus documentos de control para el registro de la constatación de infracciones al citado artículo 49, del PDA. El SAG deberá arbitrar las providencias conducentes a formular el programa de trabajo de fiscalización para dar cumplimiento a los compromisos del plan.	MC			
Acápito II, numeral 1.3	Retardo en la materialización del registro de calderas de uso residencial.	Superintendencia del Medio Ambiente deberán informar, en un plazo de 60 días desde la total tramitación del presente oficio, las acciones realizadas para la materialización del registro de calderas de uso residencial.	AC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDAS IMPLEMENTADAS Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 3.1	Dilación en la definición del plan de difusión y educación de la calidad del aire.	La SEREMI del Deporte, JUNJI y las Municipalidades de Talca y Maule, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente, deberán informar, en un plazo de 60 días corridos contados desde la recepción del presente informe final, los avances en la definición del plan de difusión de que se trata, señalando las reuniones y acuerdos logrados en la materia a la fecha.	MC			
Acápito II, numeral 3.3	Debilidad en la estrategia de difusión y capacitación en establecimientos educacionales.	La SEREMI de Educación deberá informar documentadamente, en un plazo de 60 días contado desde la tramitación del presente informe final, los avances concretados en relación a la edición del próximo plan de capacitación en establecimientos educacionales.	MC			
Acápito II, numeral 3.4	Deficiencias en el fortalecimiento de la gestión ambiental local e integración de la comunidad.	La SEREMI del Medio Ambiente, en coordinación con las municipalidades de Talca y Maule, deberá acreditar documentalmente las medidas arbitradas para dar cabal cumplimiento a las actividades fijadas en las letras b) y c) del artículo 70, del mentado PDA, en un plazo de 60 días desde la total tramitación de este documento.	MC			
Acápito II, numeral 4.3	Ausencia de iniciativas de inversión tendiente a la generación de	La SEREMI de Economía deberá acreditar las acciones relativas a impulsar y fomentar los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDAS IMPLEMENTADAS Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O. NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	energía para calefacción a través de energías renovables no convencionales.	través de Energías Renovables No Convencionales, al tenor de lo establecido en el artículo 15, del PDA, de cuyo avance deberá informar en un plazo de 60 días desde la total tramitación del presente documento.				
Acápite II, numeral 5.	Deficiencias en el cumplimiento de metas relacionadas a la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico en la zona saturada.	El SERVIU, Región del Maule, deberá remitir la documentación respaldatoria pertinente que dé cuenta del cumplimiento de las metas y avances relacionadas a la entrega de subsidios de acondicionamiento térmico en la zona saturada establecida en el artículo 27 del PDA.	C			
Acápite II, 6.1	Incumplimiento en la emisión de informes de seguimiento.	La Superintendencia del Medio Ambiente deberá acreditar el informe de seguimiento correspondiente al periodo 2017, en un plazo de 60 días contado desde la total tramitación del presente informe.	LC			

